



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00100	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	CECILIA HERNANDEZ CACERES Y OTROS	JULIO CESAR PEREZ MORALES YOTROS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m.


ANA ADELINA DELGADO SOLANO
SECRETARIA (E)

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria

CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL	CECILIA HERNANDEZ CACERES Y OTROS	JULIO CESAR PEREZ MORALES Y OTROS	CINCO (05) DIAS	4 DE DICIEMBRE DE 2023	11 DE DICIEMBRE DE 2023
2022-00100					


ANA ADELINA DELGADO SOLANO
SECRETARIA (E)

**RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO 2022-00100**

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Lun 24/10/2022 8:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nelly
sepulveda mora <Nesemo33@hotmail.com>;EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>

 5 archivos adjuntos (561 KB)

CONTESTACION DEMANDA GUSTAVO DIAZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.pdf; POLIZA.pdf;
certificado (36).pdf; 10-10-2022 CAMARA DE COMERCIO SEGUESTDO.pdf;

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 2022-00100

DEMANDANTES: Cecilia Hernández Cáceres y Otros

DEMANDADOS: Gustavo Orlando Diaz Diaz y Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ**, dando alcance al auto de fecha 19 de octubre de 2022, me permito allegar escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía son sus anexos respectivos.

Att

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766**

 image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA
Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2022-00100
DEMANDANTES: Cecilia Hernández Cáceres y Otros
DEMANDADOS: Gustavo Orlando Diaz Diaz y Otros.**

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ**, mayor, identificado con la C.C No 7.215.416 de Duitama, domiciliado en la Cra. 23 No 8-63 de Duitama (Boyacá), encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por **CECILIA HERNANDEZ CACERES** y su grupo familiar, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Se desprende de la documental.
- 4.- Es cierto parcialmente, pues resulta importante aclarar que la parte del tractocamión que invadió el carril contrario fue la parte posterior del tráiler, no el resto de la estructura, en cuanto a lo relacionado con el presunto testigo presencial, no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues en el IPAT Aportado por la parte actora no parece consignado su nombre en la casilla No 12.
- 5.- Se desprende de la documental.
- 6.- Se desprende de la documental.
- 7.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:
 - Se desprende de la documental los ingresos mensuales de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D).

- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente la presunta ayuda económica de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) respecto de sus padres.

8.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:

- Se desprende de la documental las características de la vía.
- Lo relacionado con la influencia de las características de la vía sobre la ocurrencia del siniestro, no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

9.- No es un hecho, es la transcripción de un documento,

10.- Se desprende de la documental.

11.- No es un hecho, es el análisis que hizo el apoderado de los demandantes, sobre el elemento material probatorio gestionado por la fiscalía, la cual dicho sea de paso no tiene carácter de prueba por cuanto no ha sido debatida en juicio público, abierto y contradictorio.

12.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la víctima, que también es aplicable al GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues al momento de la ocurrencia del siniestro también estaba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción.

13.- Es un hecho repetido y en todo caso indicó que no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

14.- No es un hecho, es una pretensión.

15.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

16.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

II. EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

III. EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- FUERZA MAYOR.

La causal eximente de responsabilidad denominada fuerza mayor, el cual Enneccerus la define diciendo que es el “acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar” (Cursiva fuera de texto).

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina en sentencia de 15 de Junio de 2000, expediente 12423, señaló *“La fuerza mayor sólo se demuestra: mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”* (Cursiva fuera de texto).

De lo anterior definición podemos extraer tres presupuestos, el primero de ellos, debe tratarse de un hecho externo, ello implica debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, en otras palabras, hecho no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino, el segundo presupuesto es la imprevisibilidad, lo que quiere decir que el hecho que da origen al daño no se puede contemplar antes de su ocurrencia y debe ser irresistible, lo que refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

Analizando los anteriores elementos respecto del caso en concreto, encontramos que el desafortunado incidente tuvo ocurrencia por una causa totalmente ajena al operador del tractocamión, habida cuenta que estaba cumpliendo con las normas de tránsito y el incidente tuvo ocurrencia por un hecho totalmente ajeno a su voluntad, pues la estructura de la vía, como bien se informa en la reconstrucción analítica aportada por la parte demandante, la vía en la cual ocurrió el siniestro que nos ocupa es muy angosta y da cuenta de una curva muy cerrada, lo que implica que un vehículo de las dimensiones del de placa WLT-345 puede no marcar la curva sin que el tráiler invada en un porcentaje el carril contrario.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma que GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) transitaba con frecuencia por esta vía, este debió actuar con la misma diligencia y cuidado que el apoderado de la parte demandante en el hecho No 12 exige del Sr. JULIO CESAR PÉREZ, pues claramente también estaba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción; ya

que debió conocer la peligrosidad de la vía dado su estructura, así como las características de los vehículo de que por allí transitan.

En la práctica, la imprevisibilidad entendida desde esta perspectiva hacía realmente difícil configurar un evento como fuerza mayor, pues en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia¹⁹, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en punto de su configuración, se debía entender por imprevisible “aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia” (Cursiva fuera de texto).

Por lo que resulta procedente desde ya indicar al Juez, que, si bien es cierto, un riesgo propio de esta actividad la ocurrencia de un accidente de tránsito, también lo es que la causa del siniestro no tuvo que ver con impericia o negligencia en la del vehículo, sino con la estructura de la vía.

Por tanto, señor Juez, puede usted tener por probados los presupuestos formales para la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada Fuerza mayor.

2- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada, por tanto siendo el daño uno de los elemento de la responsabilidad civil, este deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

En el caso que nos ocupa, se afirma por parte del apoderado de los demandantes que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento contaba con 30 años de edad y que percibía la suma de \$1.800.000 laborando como tornero en la empresa ACEROS JL, a la cual estaba vinculado mediante contrato de prestación de servicios.

Al respecto debo indicar que esta pretensión no está llamada a prosperar en la forma reclamada por los siguientes argumentos:

a.- El apoderado de la parte demandante allega una certificación laboral expedida por el señor JENSER JAVIER MEDINA presuntamente funcionario de ACEROS JL, en la que este informa que GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), estuvo vinculado a dicha empresa desde el *“10 de enero de 2014, hasta la presente fecha”* (cursiva propia), esto es, hasta el primero (01) de marzo de 2020, fecha en la cual fue emitida la documental allegada por la parte actora.

Por lo que, sin mayor elucubración, se puede llegar a la conclusión que para el 16 de julio de 2021, fecha en la que ocurrió el lamentable accidente, GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) ya no estaba laborando con dicha empresa y por tanto, tampoco estaba devengando los ingresos reclamados.

b.- Por otro lado, el remoto evento en que el apoderado de los demandantes, logre llevar a la certeza al Juez sobre el hecho que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) estaba laborando al momento del accidente y por tanto también logre acreditar su ingresos mensuales, podemos observar que la cuantificación del daños tiene un yerro en cuanto al factor temporal, ya que el apoderado de la Señora CECILIA HERNANDEZ CACERES, madre del fallecido, señala que su hijo le ayudaba económicamente en vida, por tanto, la liquidación del lucro cesante debió realizarse con base en la edad máxima de la demandante y no del occiso como lo ordena la jurisprudencia.

c.- En gracia de discusión y solo en ella, en el evento en que el apoderado de la señora CECILIA HERNANDEZ CACERES logre llevar a la certeza al Juez sobre el hecho que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) estaba laborando al momento del accidente y por tanto también logre acreditar su ingresos mensuales, la cuantificación del daños deberá ser realizada sobre la suma con la cual, verdaderamente, el hoy occiso le ayudaba económicamente pues dentro del proceso no se ha probado una dependencia económica exclusiva de su madre hacia su hijo, pues la demandante tiene una edad que indica una etapa productiva, toda vez que el daño reclamado debe ser personal , directo y no eventual.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, su cuantificación es de resorte exclusivo del juzgador, con base en las pruebas legalmente recaudadas y practicadas.

IV. EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *“al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad” (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

Comedidamente me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se realice un análisis de la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el siniestro que nos ocupa, con el fin de establecer si existe una concurrencia de culpas que pueda ocasionar una morigeración en la cuantificación la indemnización, pues debo reiterar que el conductor del

tractocamión estaba conduciendo el vehículo observando las normas de tránsito, pero fue la estructura de la vía y la conducta imperita del motociclista las que influyeron en la obtención del hecho dañoso.

V. OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay un yerro en la estimación de los perjuicios materiales, en su modalidad lucro cesante, reclamados en favor de la Señora CECILIA HERNANDEZ CACERES a razón de \$1.800.000 mensuales hasta el límite máximo de vida probable de su hijo GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues conforme a la certificación laboral expedida por ACEROS JL, el hoy occiso laboró en dicha empresa hasta el primero (01) de marzo de 2020, esto es más de un año antes del siniestro que nos ocupa.

Otro yerro en el que incurre el abogado demandante fue tomar como factor temporal para la liquidación del lucro cesante la edad del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) y no la de su madre, conforme lo ordena la jurisprudencia.

Por tanto, en el remoto evento en el que se logre llevar al Juez a la certidumbre sobre la presunta colaboración económica del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) respecto de su madre, la cuantificación del lucro cesante deberá realizarse sobre el equivalente al SMLMV, hasta el límite máximo de vida probable de la demandante y descontando el 25% correspondiente a los gastos propios de la víctima.

VI. PRUEBAS.

a.- Interrogatorio de parte.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

b.- Documental.

- Certificación laboral expedida por ACEROS JL allegada por los demandantes, con el fin de acreditar la inexistencia del lucro cesante reclamado.



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

VIII. NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ en la Cra. 23 No 8-63 de Duitama (Boyacá) o en el correo electrónico orlandodiaz92@hotmail.com
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ

C.C 52.198.055 expedida en Bogotá

T.P No 135.755 del C. S. de la J.



Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 2022-00100

DEMANDANTES: Cecilia Hernández Cáceres y Otros

DEMANDADOS: Gustavo Orlando Diaz Diaz y Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ**, mayor, identificado con la C.C No 7.215.416 de Duitama, domiciliado en la Cra. 23 No 8-63 de Duitama (Boyacá), encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito formular llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit No 860.009.578-6, representada legalmente por Rafael Cifuentes Andrade, identificado con la C.C No 396.816 Expedida en Suba o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cra 11 No 90-20 de esta Bogotá, por los siguientes:

I.- HECHOS.

1. Seguros del Estado S.A, expidió póliza de seguro de automóviles No 101001991 cuya vigencia era desde las 24 horas del 12 de julio de 2021 a las 24 horas del 25 de septiembre de 2021.
2. Dentro de los amparos contratados, se encuentra el de muerte o lesiones a una persona.
3. Así las cosas, al ser contratado el amparo antes mencionado, GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ en su calidad de asegurado, le trasladó el riesgo a SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el fin de indemnizar cualquier perjuicio causado con la conducción del automotor de placa WLT-345.

II.- PRETENSIONES.

Comendidamente solicito al señor Juez, que en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, Seguros del Estado S.A, sea obligado al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutive de la misma.

Lo anterior en virtud a la existencia de la póliza de seguro de automóviles No 101001991.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64 del C.G.P, Art. 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

IV.- PRUEBAS.

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Póliza de seguro de automóviles No 101001991
2. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

V.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ en la Cra. 23 No 8-63 de Duitama (Boyacá) o en el correo electrónico orlandodiaz92@hotmail.com
- A la suscrita en la Calle 17 No 10-16 piso 6 ofc 604 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com
- A Seguros del Estado S.A en la Cra. 11 No 90-20 de Bogotá o en el mail juridico@segurosdelestado.com

Atentamente,



ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
C.C No 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
51	50	101001991

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	30	14	7	2021	12	07	2021	24:00	25	09	2021	24:00	75
TOMADOR: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										CC		7.215.416	
DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										TELEFONO		7620704	
ASEGURADO: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										CC		7.215.416	
DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										TELEFONO		7620704	
BENEFICIARIO: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										CC		7.215.416	
DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										TELEFONO		7601463	
EXPEDIDO EN: SOGAMOSO	SUCURSAL AGENCIA SOGAMOSO			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA			

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: - Modificación.
Codigo Fasecolda: 04422007 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Carroceria o Remolque: OTROS Modelo: 2020
Placas: WLT345 Color: GRIS Motor: 80190419
Chasis o Serie: 726396 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga: 35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	0% 2.00SMMLV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	449,425,170.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR. VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **3,449,425,170.00	\$ ***** (12,277.00)	\$ ***** 0.00	\$ ***** 0.00	\$ ***** (2,332.00)	\$ ***** 0	\$ ***** (14,610.00)

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CARRERA 10 NO. 14-130 L104, TELÉFONO: 7731957 - SOGAMOSO

101001991

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE
				154036	AGENCIA	SEGUROS DE LAS AMERICAS LTD 100.00

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
INDIVIDUAL No. 101001991

ANEXO CAUSA PRIMA		ANEXO No. 1	
TOMADOR	GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ	CC	7.215.416
DIRECCION	CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA	TELEFONO	7620704
ASEGURADO	GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ	CC	7.215.416
DIRECCION	CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA	TELEFONO	7620704
BENEFICIARIO	GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ	CC	7.215.416
DIRECCIÓN	CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA	TELEFONO	7601463
AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO DEDUCIBLES % MINIMO AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P) AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P) PERJUICIOS MORALES (P) AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS (P) SI AMPARA SI AMPARA HASTA 25% 3 CUO MAX\$7.000.000 El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes limites: 1. Responsabilidad civil extracontractual basica \$2.000.000.000 LIMITE UNICO ASEGURADO 2. Responsabilidad civil extracontractual exceso \$1.000.000.000			

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PESADOS INDIVIDUAL

TOMADOR: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ

CC./NIT: 7.215.416

CERTIFICADO DE: ANEXO CAUSA PRIMA

POLIZA No.: 101001991

ANEXO No.: 30

[illegible]

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DMAC: DAÑOS DE MAYOR CUANTIA, DMEC: DAÑOS DE MENOR CUANTIA, HMA/MEC: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTIA, TE: TERREMOTO

(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

3

Cra. 11 No.90-20 Bogotá D.C. Telefono 2186977

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0172-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196696 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00156-00 de Pedro Manuel Contreras Rebolledo C.C. 10996576, Maria Jesus Contreras Salgado C.C. 1002998624, Joel David Contreras Lara C.C. 1067930598, Javier Andres Contreras Lara C.C. 1067897266, Iris Elena Contreras Padilla C.C. 1138079533, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860009578-6, TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA NIT 900038841-7, Marlon Del Carmen Espitia Oviedo C.C. 1067938288, Wilter Eduver Botero Morales C.C. 78750341.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00 de Jose Vicente Franco Garcia contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eduardo Leon Ledesma, Aracelly Ledesma De Leon y SEGUROS DEL ESTADOS.A.

Mediante Oficio No. 493 del 07 de julio de 2022, el Juzgado Civil del Circuito Lorica (Córdoba), inscrito el 22 de Julio de 2022 con el No. 00198525 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220015900 de Eduardo Enrique Atencia Moreles, Contra: Angel Vides Arroyo CC. 1.044.940.688.

Mediante Oficio No. 742-2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelieban (Cordoba) , inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23466003001-2022-00091-00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C. 1.063.354.054 y otros , Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$15,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa	C.C. No. 17037946

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Varela	
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel	C.C. No. 9073723
	Restrepo Orlandi	

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martínez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266698-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 20646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previó el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de	00792270 del 3 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2001 de la Revisor Fiscal	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 80 - 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.:	00591278
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 N° 57-67
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 No. 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35**

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.804.907.380.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 17:21:35

Recibo No. AB22470849

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224708493BA2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Silvia Consuelo Afanador Bernal

CC - 52582664

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1223054352642773

Generado el 28 de septiembre de 2022 a las 09:54:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REF: Contestación demanda EXP. EXP. No. 2022-00100

joaquin sanchez <pip.jsanchez@gmail.com>

Mar 14/02/2023 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelly sepulveda mora <Nesemo33@hotmail.com>; raquelitaher@gmail.com

<raquelitaher@gmail.com>; gerencia cootaxiexpress <gerencia@cootaxiexpress.com.co>

 2 archivos adjuntos (404 KB)

Contestación demanda.pdf; Poder Especial Amplio y Suficiente.pdf;

Señora Juez,

En calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del radicado de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de dar contestación a la demanda.

Para los fines pertinentes adjunto envió contestación de la demanda y PDFs contentivos:

DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, fechada 13 de febrero de 2023, suscrita por la Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.
3. Copia de la Resolución No. 110 de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, mediante el cual se autoriza a mi representada prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
4. Copia de la Resolución No. 058 de fecha 08 de octubre de 2015, mediante la cual accedió a la solicitud de racionalización de la capacidad transportadora en favor de mi representada, para prestar el servicio público de transporte automotor especial, expedida por el Director Territorial del Ministerio de Transporte.
5. Copia del documento fechado 05 de febrero de 2020, expedido por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, donde se vislumbra con claridad que la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS-, puede prestar el servicio público de transporte automotor especial.

6. Copia del documento contentivo del parque automotor inscrito por la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-, ante el Ministerio de Transporte, Sistema Integrado de Información de dicha entidad, en doce (12) folios, donde se observa que no se encuentra vinculado el vehículo TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada.

7. Poder para actuar.

De la señora Juez,

Cordialmente,

 [Pruebas y Anexos Documentales.pdf](#)

JOAQUIN SANCHEZ PARDO

Abogado

316-7408378

Carrera 7 No. 17-51 oficina 510

E-mail: pip.jsanchez@gmail.com

Bogotá D.C. (Colombia)

Cordial Saludo,

**SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE CECILIA HERNÁNDEZ CÁCERES Y OTROS, CONTRA
JULIO CESAR PÉREZ MORALES, GUSTAVO ORLANDO DÍAZ DÍAZ, Y
COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR.
EXP. No. 2022-00100**

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.974 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 185.462 del C.SJ, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR-COOTAXIEXPRESS**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con N.I.T. No. **824.000.953-3**, representada legalmente por la Señora **MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA**, persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.194.669** de Bogotá, respetuosamente dirijo a Usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y a su vez formular excepciones de mérito, bajo los siguientes parámetros:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
2. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
3. Es cierto, según se vislumbra del informe policial de accidente de tránsito No. A00005-5560, emanado de la inspección de tránsito municipal de pamplona, en fecha 16-07-2021.

4. Es cierto, según se vislumbra del informe policial de accidente de tránsito No. A00005-5560, emanado de la inspección de tránsito municipal de Pamplona, en fecha 16-07-2021.
5. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
6. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.

Sin embargo, se deja de presente que a folio 165, obra LICENCIA DE TRANSITO No. 10022016774, donde reza como propietario DIAZ DIAZ GUSTAVO ORLANDO, con C.C. No. 7.215.416, la cual deja constar que se trata de una TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada; y la entidad que represento jurídicamente, únicamente afilia vehículos de transporte especial de pasajeros, como lo probaré en desarrollo del proceso.

Con respecto a la titularidad del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ no se observa en el expediente LICENCIA DE TRANSITO alguna por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, y la información contentiva en el Registro Nacional de Tránsito.

7. No es cierto, toda vez que la entidad que represento, COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS, su actividad se encuentra dirigida al TRANSPORTE ESPECIAL de pasajeros, y no al de carga, aunado a ello, la tractomula y/o tracto camión de placas WLT-345, NUNCA ha estado vinculado en forma alguna a la COOPERATIVA COOTAXIEXPRESS, tal como se probará con las pruebas allegadas al proceso.
8. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
9. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
10. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
11. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en

desarrollo del proceso, aunado a los hallazgos del informe de Necropsia médico legal No. 20210101545180000132 el día 16 de julio del 2021 emanado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, teniendo en cuenta que mi representada no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.

12. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
13. Si bien es cierto la conducción de vehículos automotores es considerada una actividad peligrosa, no le consta a mi representada si los involucrados en los hechos contaban con la debida experiencia y calidades como conductores, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que mi representada no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
14. Es cierto, acorde con la documentación allegada con la demanda.
15. Es cierto, acorde con la documentación aportada con la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe, manifestando desde ahora al señor Juez, que nos oponemos rotundamente a cada una de ellas y solicitamos que no acceda a ninguna de las pretensiones incoadas, toda vez que mi representada **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR- COOTAXIEXPRESS**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con N.I.T. No. **824.000.953-3**, no tiene ni ha tenido vínculo jurídico y/o contractual alguno con el vehículo automotor TRACTOMULA y/o TRACTO CAMIÓN KENWORTH de placa WLT345, teniendo en cuenta que este es un vehículo de carga y la empresa que apodero, su modalidad es transporte especial de pasajeros, por ende no puede afiliar ningún vehículo de carga; por ende, tampoco vinculo o responsabilidad alguna por los hechos acaecidos en el accidente de tránsito documentado en el informe policial de accidente de tránsito No. A00005-5560, emanado de la inspección de tránsito municipal de pamlona, en fecha 16-07-2021.

En virtud de lo anterior, solicito al señor, que excluya de este proceso a mi representada y condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1. CARENIA ABSOLUTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción su Señoría, en que mi representada, no le asiste ningún tipo de interés jurídico sustancial y/o contractual como parte demandada en este proceso, teniendo en cuenta que NUNCA celebró ningún tipo de contrato de vinculación respecto del vehículo TRACTOMULA y/o TRACTO CAMIÓN KENWORTH de placa WLT345, pues este rodante es de carga pesada y la capacidad transportadora de la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR -COOTAXIEXPRESS – es de modalidad de servicio transporte especial de pasajeros, por ende, no puede legalmente vincular ningún tipo de vehículo de carga.

Recordemos su Señoría que doctrinariamente la legitimación en la causa se ha definido como *“la titularidad del derecho o relación jurídica sustancial objeto del proceso”* (Teoría General del Proceso – Hernando Devis Echandía), y en el caso que nos ocupa, se tiene que, la relación jurídica sustancial brilla por su ausencia, pues como ya se dijo, mi representada no posee ningún tipo de vínculo jurídico sustancial y/o contractual, con el vehículo de placas WLT345, como se probará en desarrollo del proceso.

Causa extrañeza a este procurador judicial, la falta de previsión en la información suministrada por la parte demandante para el inicio de la presente acción judicial, que puede ocasionar perjuicios a mi representada, al verse vinculada a un proceso judicial, como es del caso, en el cual no tiene ningún tipo de vínculo jurídico o relación sustancial y/o contractual con el vehículo objeto de los hechos narrados en el respectivo acápite de la demanda.

Aunado a lo anterior, y concordancia con el artículo 278 del CGP, y en concreto respecto de “(...) la carencia de legitimación en la causa”, solicito respetosamente al señor Juez que una vez valoradas las pruebas allegadas legalmente y dentro del término establecido en la norma procesal se sirva, proferir sentencia anticipada en favor de mi representada.

2. EXCEPCION GENERICA

Fundamento esta excepción con base en lo previsto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta clase de procesos, que determina que “Cuando el

juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

PRUEBAS Y ANEXOS

Además de las relacionadas y aportadas en la demanda, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, fechada 13 de febrero de 2023, suscrita por la Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.
3. Copia de la Resolución No. 110 de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, mediante el cual se autoriza a mi representada prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
4. Copia de la Resolución No. 058 de fecha 08 de octubre de 2015, mediante la cual accedió a la solicitud de racionalización de la capacidad transportadora en favor de mi representada, para prestar el servicio público de transporte automotor especial, expedida por el Director Territorial del Ministerio de Transporte.
5. Copia del documento fechado 05 de febrero de 2020, expedido por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, donde se vislumbra con claridad que la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS-, puede prestar el servicio público de transporte automotor especial.
6. Copia del documento contentivo del parque automotor inscrito por la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-, ante el Ministerio de Transporte, Sistema Integrado de Información de dicha entidad, en doce (12) folios, donde se observa que no se encuentra vinculado el vehículo TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada.

7. Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: arts. 96 y ss., 282 del C.G.P.; demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

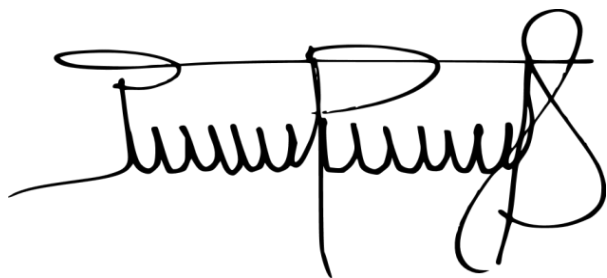
NOTIFICACIONES

Al demandante en las direcciones que obran en el respectivo acápite de la demanda.

Al demandado en la Carrera 74 B No. 49 A 38 de la Ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: gerencia@cootaxiexpress.com.co

Al suscrito en la Carrera 7 No. 17-51 Of. 510 de Bogotá D.C., teléfono: 316-7408378 o en la Secretaría de su Despacho: correo electrónico: pip.jsanchez@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joaquín Sánchez Pardo', with a large, stylized initial 'J' and 'P'.

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
C.C. 80.433.974 de Btá
T.P. No. 185.462 del C. S. de la J.
Email: pip.jsanchez@gmail.com
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 510 en a la ciudad de Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE CECILIA HERNÁNDEZ CÁCERES Y OTROS CONTRA
JULIO CÉSAR PÉREZ MORALES, GUSTAVO ORLANDO DÍAZ DÍAZ y COOPERATIVA
DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR.
EXP. No. 2022-00100

MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre y representación de la entidad **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-**, entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santa Marta, identificada con N.I.T. No. **824.000.953-3**, respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere al Dr. **JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO**, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.433.974 de Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **185.462 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que represente los derechos e intereses de la entidad, dentro del proceso de la referencia en el cual es parte demandada.

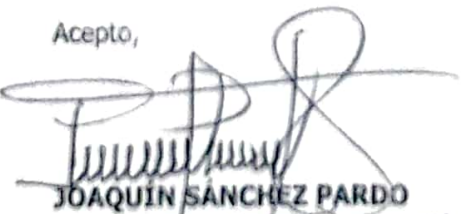
Nuestro apoderado queda facultado para que se notifique del auto admisorio de la demanda, transigir, desistir, comprometer, recibir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, conciliar, tachar de falso documentos bajo nuestra absoluta responsabilidad, interponer recursos, proponer incidentes, nulidades y en general todas las aplicables en derecho para este caso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

De la Señora Juez, respetuosamente,


COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR "COOTAXIEXPRESS"
N.I.T. No. 824.000.953-3
MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA
C.C. No. 52.194.669 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,


JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
C.C. No. 80.433.974 de Bogotá
T.P. No. 185.462 del C. S. de la Jud.



SERVICIO ESPECIAL

Empresarial - Escolar - Turismo

Doble Cabina
Camperos
Vans
Microbus
Camioneta

Bogotá, Febrero 13 de 2023

Señor

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA (Santader)

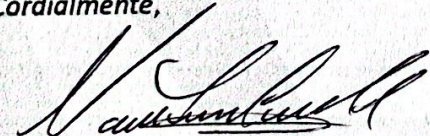
E. S. D.

MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.194.669 de Bogotá, Obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR COOTAXIEXPRESS**, CERTIFICO que revisados los archivos y/o base de datos del parque automotor la Cooperativa, el vehículo **TRACTOMULA** y/o **TRACTO CAMIÓN KENWORTH** de placa **WLT345**, **NUNCA** ha estado afiliado o vinculado a **COOTAXIEXPRESS**.

Así mismo, se deja de presente que la Cooperativa es una empresa habilitada para transporte de pasajeros servicio especial y NO de carga, tal como consta en los medios que a continuación se enuncian y adjuntan como documentales de prueba:

1. Certificado de cámara de comercio y representación legal
2. Resolución No. 110, 18 de julio 2018 mediante la cual se otorga la habilitación como empresa para prestar servicio público de Transporte terrestre Automotor Especial.
3. Resolución No. 058, 08 Octubre 2015 de capacidad Transportadora, mediante la cual nos indica el tipo de vehículo que se puede vincular al parque automotor, para la prestación del Servicio Especial
4. Certificación de Capacidad Transportadora, emana del ministerio de Transporte Territorial Magdalena, mediante la cual se certifica que **COOTAXIEXPRESS** se encuentra habilitada por el ministerio de transporte en la modalidad de servicio especial; tal como se puede constatar en el Registro Único Nacional de Transito HQ-runt.
5. Listado parque automotor por empresa, emanada del ministerio de transporte.

Cordialmente,


MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA
REPRESENTANTE LEGAL
COOTAXIEXPRESS
NIT 824.000.953-3

Oficina Bogotá, D.C.

Carrera 81D N° 25B-27 B/Modelia
Teléfono: 547 1033 - 755 2389
Celular: 310 885 6107
E-mail: gerencia@cootaxiexpress.com.co
gerenteventas@cootaxiexpress.com.co

Oficina Medellín

Calle 4 Sur N° 53-68 Piso 3
Celular: 311 250 2836

Oficina Ibagué

Carrera 4 N° 9-07 Oficina 101 Tel.: [8] 261 8369 Cel.: 311 578 3565

Oficina Villavicencio:

Calle 25 N° 1-87 Mz 7 Casa 4 Tel.: [8] 671 4579 Cel.: 316 5247526

Oficina Yopal:

Calle 24 N° 14-62 Covisedca Tel.: [8] 635 3079 Celular: 310 241 1708

Oficina Santa Marta: Barrio Bolívariana Mz 11 Casa 1 Local 2

Cel.: 320 439 5225



www.cootaxiexpress.com.co
P.J 0134 de abril 10 de 1997

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

SIGLA: COOTAXIEXPRESS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 824000953-3

ADMINISTRACIÓN DIAN: ESPECIAL ADUANAS

DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0505151

FECHA DE INSCRIPCIÓN: MAYO 15 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MAYO 28 DE 2020

ACTIVO TOTAL: 1,577,160,707.00

GRUPO NIIF: GRUPO II

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MZ 9 CASA 3 BRR MINUTO DE DIOS

BARRIO: MINUTO DE DIOS

MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA

TELÉFONO COMERCIAL 1: 3204395225

TELÉFONO COMERCIAL 2: 3112502836

TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@cootaxiexpress.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MZ 9 CASA 3 BRR MINUTO DE DIOS

MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA

BARRIO: MINUTO DE DIOS

TELÉFONO 1: 3204395225

TELÉFONO 2: 3112502836

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@cootaxiexpress.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@cootaxiexpress.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE ABRIL DE 1997 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 587 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE

2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 586 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR A LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-17	20130401	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VALLEDUPAR RE03-586	20130515
AC-1	19980329	ASAMBLEA ORDINARIA	VALLEDUPAR RE03-588	20130515
AC-4	19990606	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VALLEDUPAR RE03-589	20130515
AC-5	20020907	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VALLEDUPAR RE03-590	20130515
AC-9	20051212	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VALLEDUPAR RE03-591	20130515
AC-11	20070331	ASAMBLEA ORDINARIA	VALLEDUPAR RE03-592	20130515
AC-36	20180123	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTÁ RE03-1965	20180215

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS. MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS, TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL E INTERMUNICIPAL, EL CONSUMO Y LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA, LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA, CON LA PARTICIPACION SOLIDARIA Y DEMOCRATICA DE LOS ASOCIADOS. ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: PARA EL LOGRO DE SUS ACTIVIDADES LA COOPERATIVA COOTAXIEXPRESS REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE SE PRESTARAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SE DIVIDIRAN EN SECCIONES Y SON LOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: SECCION: DE PRESTACION DE SERVICIOS SECCION: TRANSPORTE E SECCION: CONSUMO Y COMERCIALIZACION SECCION: AYUDA MUTUA SECCION PRESTACION DE SERVICIOS: 1. PRESTACION DE SERVICIOS DE MONTALLANTAS, CALIBRACION DE FRENOS, CALIBRACION DE LLANTAS. 2. PRESTACION DE SERVICIOS DE TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 3. PRESTACION DE SERVICIOS DE LATONERIA, PINTURA, A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4. PRESTACION DE SERVICIOS PARQUEADERO LAS 24 HORAS A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. 5. PRESTACION DE SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITES. ADITIVOS. SECCION DE TRANSPORTE: A. ORGANIZACION, COORDINACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, POR CARRETERA DE EMPLEADOS, TURISTAS, ESTUDIANTES, ASALARIADOS, Y /O COMUNIDAD EN GENERAL, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, GIROS Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. B. INVESTIGAR Y ANALIZAR LA CONTRATACION CON LAS EMPRESAS PARTICULARES, OFICIALES, Y PRIVADAS CON LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. C. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RAZONABLES Y RENTABLES PARA LA CONTRATACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL. D. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLARLA CONTRATACION DE LOS VEHICULOS CONDUCTOS POR CONDUCTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS, Y GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. E. CONTRATAR POLIZAS COLECTIVAS DE SEGUROS CONTRACTUALES, EXTRA CONTRACTUALES. SOAT POLIZAS FULL AMPARO, PARA LA PROTECCION DE LOS VEHICULOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES Y COMUNIDAD EN GENERAL. F. GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO A NUESTROS CONTRATANTES CON VEHICULOS FULL EQUIPO, EN OPTIMO ESTADO DE CONTRATACION, SECCION CONSUMO Y COMERCIALIZACION: 1. ORGANIZAR LA

IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 2. ORGANIZAR COORDINAR LA COMPRA Y VENTA A LOS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARES, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, MEDICINAS. 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, DEBERA PRESTAR ESTOS SERVICIOS EN LOCALES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES COMERCIALES EFECTUADOS PARA EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4. COMERCIALIZAR LOS INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS EN LAS FAENAS PROPIAS DE LA COOPERATIVA. 5. COMERCIALIZAR LLANTAS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS, LUBRICANTES PARA EL CONSUMO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. SECCION DE AYUDA MUTUA: A. ESTABLECER REGLAS PARA LA AYUDA MUTUA MEDIANTE LA CONFORMACION DE UN COMITE DE AYUDA MUTUA QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE SEGUN LO DISPUESTO POR LOS REGLAMENTOS DE AYUDA MUTUA EXPEDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. B. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y AYUDA MUTUA PARA LOS ASOCIADOS. CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. C. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION EN TECNOMECANICA, LOS CONDUCTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. D. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGARA AYUDA MUTUA A LOS ASOCIADOS A CORTO Y MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. CON EL OBJETO DE SATISFACER NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL. E. SERVIR DE INTERMEDIARIO CON ENTIDADES COMERCIALES, BANCARIAS Y CORPORACIONES DE CREDITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS Y SEAN VIABLES. F. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES O SEAN INDISPENSABLES PARA MEJORARLA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$520,105,332

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 594 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PRADA RAMIREZ ZANDRA YANET	CC 52,493,401

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 594 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLÓN-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FIERRO PARRA HERNANDO	CC 79,369,307

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 594 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLÓN-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CABRERA BOLAÑOS JOSE GERMAN	CC 17,197,766

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 594 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013,

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PRADA VASQUEZ KATERINE	CC 1,110,546,212

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 594 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	POLANIA RAMIREZ SILVIA LILIANA	CC 28,963,822

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 593 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CABRERA MONTILLA MARTHA ISABEL	CC 52,194,669

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1171 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PRADA RAMIREZ ZANDRA YANET	CC 52,493,401

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y ELEGIR SUS DIGNATARIOS. 2. EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y EL CABAL LOGRO DE SUS FINES, EN ESPECIAL TODO LO QUE TENGA QUE ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 3. ESTUDIAR Y ADOPTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO QUE LE SOMETE A SU CONSIDERACION LA GERENCIA Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION. 4. NOMBRAR EL SUBGERENTE, INTEGRANTES DE LOS COMITES QUE NO ESTEN EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, AMIGABLES, COMPONEDORES, IGUALMENTE NOMBRARA O REELEGIRA AL GERENTE POR UN PERIODO NO SUPERIOR AL DE SU MANDATO. 5. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE CINCUENTA (5 0) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 6. ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 7. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA, LOS NIVELES DE REMUNERACION Y FIJAR LAS FIANZAS DE MANEJO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. EN TODO CASO LOS NIVELES DE REMUNERACION SE DETERMINARAN MEDIANTE SUELDO FIJO Y EN NINGUN CASO SE DISPONDRA QUE TALES REMUNERACIONES TENGAN FORMA DE PORCENTAJE TOMADOS DE LAS UTILIDADES QUE PRODUZCA LA COOPERATIVA. 8. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD ELABORADO POR EL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR, EL CUAL DEBERA CEÑIRSE A LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES EXPEDIDAS POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR. 9. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS Y DIFERENTES INFORMES QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA. 10. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS, AUTORIZAR EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. 11. ESOLVER PREVIO CONCEPTO DE LA ENTIDAD DE SUPERVIGILANCIA COMPETENTE, LAS DUDAS QUE A OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, DEBIENDO INFORMAR LO PERTINENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 12. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS. 13. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER

LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A AMIGABLES COMPONEDORES. 14. CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE ELLO CONDUZCA A ESTABLECER SITUACIONES DE PRIVILEGIO DE UNOS ASOCIADOS SOBRE OTROS. 15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y /O EXTRAORDINARIA Y PRESENTAR EL PROYECTO DE LAMENTO DE DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA 16. RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y PROYECTOS DE DESTINACION DE LOS EXCEDENTES SI LOS HUBIERE. 17. SANCIONAR CON MULTAS HASTA DE 20 DIAS DE SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN LOS ESTATUTOS. DICHAS CUANTIA DEBERA CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD, SIEMPRE QUE LA INFRACCION CONSTITUYA CAUSA DE SUSPENSION O EXCLUSION. 18. SANCIONAR CON UNA MULTA EQUIVALENTE HASTA UN CINCO POR CIENTO (5%) DE UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. A LOS ASOCIADOS QUE NO ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES SIN CAUSA JUSTIFICADA. DICHA CUANTIA DEBERA CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA. 19. APROBAR LOS CREDITOS QUE SOLICITE EL REPRESENTANTE LEGAL 20. EN GENERAL, TODAS AQUELLAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CUERPO ESTATUTARIO, QUE CORRESPONDAN COMO ORGANO DE ADMINISTRACION Y/O QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES EN LOS COMITES, COMISIONES ESPECIALES NOMBRADAS POR EL O EN EL GERENTE, PERO SIEMPRE A TRAVES DE ACUERDO. IGUALMENTE PODRA DELEGAR PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE EN UNO O VARIOS DE LOS MIEMBROS, ALGUNAS DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE ORGANO. LA DELEGACION PREVISTA EN ESTE PARAGRAFO SE OTORGARA CON EL VOTO UNANIME DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y NO EXONERARA A ESTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS QUE SE EJECUTEN COMO CONSECUENCIA DE TAL DELEGACION.

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE, EL SUBGERENTE Y EL TESORERO SERAN NOMBRADOS PARA UNOS PERIODOS INDEFINIDOS, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. REEMPLAZO DEL GERENTE: EL SUBGERENTE O TESORERO RESPECTIVAMENTE, REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y LE SERAN APLICABLES LAS MISMAS DISPOSICIONES DEL GERENTE PARA EJERCER EL CARGO, CUMPLIRA CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LOS CASOS EN QUE SE SUPERE ESTA CUANTIA, EL GERENTE DEBERA PROYECTAR LOS DOCUMENTOS DEL CASO PARA LA APROBACION RESPECTIVA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, ANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUCURSALES O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 11. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS PARAGRAFO: PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA SE REQUIERE ADENAS DE SER ASOCIADO HABIL, LAS MISMAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1924 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HERNANDEZ GONZALEZ JESUS EUDORO	CC 79,581,923	87643-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 31 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,831,274,832

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

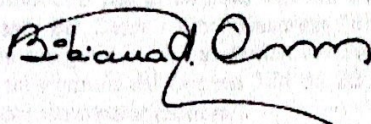
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la

Fecha expedición: 2023/02/13 - 17:28:03 **** Recibo No. S000942304 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230213-0146
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN E4qDMYPw6N

cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1632> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación E4qDMYPw6N

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU INSCRIPCION

RESOLUCIÓN NÚMERO **110** DE 2018(**19 JUL. 2018**)

"Por la cual se reconoce el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, que acreditan a la Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Cootaxiexpress NIT. 824000953-3, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 301 del 08/11/2002 por la Dirección Territorial Cesar, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA (E)

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley 336 de 1996 establece que: *"El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente"*.

Que, la Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Cootaxiexpress NIT. 824000953-3, fue habilitada por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte mediante Resolución No 301 del 08/11/2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor en la Modalidad Especial, y con Resolución 035 del 09/07/2013, expedida por la Dirección Territorial Magdalena, le fue reconocido el cambio de domicilio a la calle 36 No 68-41 del barrio Once de noviembre de la ciudad de Santa Marta (Departamento del Magdalena).

Que, el Artículo 2.2.1.6.14.1 del decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el artículo 42 del decreto 431 de 2017, en referencia a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, establece que: *"Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación"*.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.
Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio".

"Por la cual se reconoce el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, que acreditan a la Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Cootaxiexpress NIT. 824000953-3, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 301 del 08/11/2002 por la Dirección Territorial Cesar, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que, el decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, estipula en el artículo 2.2.1.6.4.1, modificado por el artículo 12 del decreto 431 de 2017, *"Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto"*.

Que, con radicado 20182470010042 del 22/02/2018, con doscientos un (201) folios anexos, la Representante Legal de Cootaxiexpress, solicitó a la Dirección Territorial Magdalena la acreditación para continuar con la habilitación otorgada por esta Dirección Territorial Cesar con la resolución No 301 del 08/11/2002, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que, revisado y analizados los documentos desde los contenidos técnicos, jurídicos y normativos por funcionario competente designado por el Director Territorial Magdalena (E), a partir de los datos consignados en el *Formato verificación requisitos habilitación empresas de transporte de servicio especial (Código: AUT-F-0045)*, adoptado por el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte, el funcionario conceptuó procedente proyectar el acto administrativo que responda positivamente la solicitud de acreditación presentada, condicionado a la propuesta realizada por la empresa a folio 173, como se transcribe:

"...nos acogemos al plazo de 36 meses para presentar el Certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001), el cual se encuentra en proceso de implementación mediante contrato suscrito con la firma asesora BERLOP CONSULTING GROUP SAS."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, que acreditan a la Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Cootaxiexpress NIT. 824000953-3, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 301 del 08/11/2002 por la Dirección Territorial Cesar, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Nombre o razón social:	Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar
Siglo:	Cootaxiexpress
NIT:	824000953-3
Domicilio principal:	Santa Marta (Magdalena)
Dirección:	Manzana 9 Casa 3 Barrio Minuto de Dios
Teléfono:	4354302 - 3112502836 - 3204395225
Email:	gerencia@cootaxiexpress.com.co
Patrimonio líquido:	\$3685.949.948 (929 SMMLV 2017)
Radio de acción:	De carácter Nacional
Clase de vehículos:	Los homologados por el Ministerio de Transporte.
Vigencia:	Indefinida, si subsisten las condiciones exigidas.

"Por la cual se reconoce el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, que acreditan a la Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Coolaxiexpress NIT. 824000953-3, para continuar con la habilitación otorgada con la resolución No 301 del 08/11/2002 por la Dirección Territorial Cesar, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO 2. Coolaxiexpress debe satisfacer su propuesta de que: "...nos acogemos al plazo de 36 meses para presentar el Certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001), el cual se encuentra en proceso de implementación mediante contrato suscrito con la firma asesora BERLOP CONSULTING GROUP S.AS",, so pena de incumplir este requisito habilitante y afrontar las consecuencias establecidas en la norma para estos casos.

ARTÍCULO 3. Coolaxiexpress continuará operando con la última capacidad transportadora autorizada con sujeción a las estipulaciones contenidas en la sección 7 del Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificada por los artículos 16, 17, 18 y 19 del decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 4. Cualquier modificación a los elementos que hacen parte constitutiva del expediente de la presente propuesta presentada por Coolaxiexpress para serle reconocida la continuidad de la habilitación en la modalidad Especial, tales como cambio de razón social, distintivos, domicilio, correo electrónico, números telefónicos y demás que modifiquen la parte resolutoria de este acto administrativo, será comunicada oportunamente a la Dirección Territorial Magdalena para lo pertinente. En caso de no mantenga las condiciones y requisitos que dieron origen al otorgamiento de la presente acreditación para continuar con la habilitación, se aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 5. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que lo sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 6. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a **18 JUL. 2018**

Nibia López Morales
NIBIA DE LA CRUZ LÓPEZ MORALES
Directora Territorial Magdalena (E)

Proyectó: JPC
Revisó: HJBG

RESOLUCIÓN NÚMERO **058** DE 2015**08 OCT. 2015**

"Por la cual se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS - NIT. 824000953-3, para prestar servicio público de transporte automotor especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL.

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y las establecidas en el Decreto 174 de febrero 5 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Cootaxiexpress NIT. 824000953-3, fue habilitada por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte mediante la Resolución No 301 del 08 de noviembre de 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor en la Modalidad Especial, y con Resolución 035 del 09 de julio de 2013, expedida por la Dirección Territorial Magdalena, le fue reconocido el cambio de domicilio a la calle 36 No 68-41 del barrio Once de noviembre de la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

Que, mediante radicados 20152470039892 del 28/09/2015 y 20152470041012 del 06/10/2015, la Representante Legal de Cootaxiexpress solicitó racionalización de la capacidad transportadora otorgada por esta Territorial con Resolución No 040 del 16/07/2015, para ejecutar el contrato suscrito con la empresa Analquim Ltda, NIT 830.055.841-5, a través del suministro de doscientos diecinueve (219) vehículos distribuidos en clases microbús (22), busetas (4), camperos (25), camionetas station wagon van (83) y camionetas doble cabina (85).

Que, la racionalización solicitada es como se transcribe: "*Solicitamos sean canjeadas, (3) camperos por (3) doble cabinas, (2) microbuses por (2) station wagon, y las busetas (2) de ellas por un (1) bus y (1) doble cabina.*"

Que, en el mismo radicado se presenta el Plan de Rodamiento de la capacidad transportadora contemplada en la Resolución No 040 del 16/07/2015, de los vehículos asignados para atender los contratos con las empresas Ricaute y Ricaute Ltda (Ricatour Ltda), Inversiones Ballena Vargas Ltda, Agremintra NIT 830.080.319-7 y Excavytrans S.A.S NIT 900.721.193-1 y Analquim Ltda, acompañado de los siguientes documentos.

- 1- Solicitud de racionalización vehicular. 1 folio.
- 2- Solicitud firmada por los Representantes Legales de Cootaxiexpress y Analquim modificando el contrato inicial para su racionalización. 1 folio.
- 3- Plan integral de rodamiento. 16 folios.
- 4- Certificado de Existencia y Representación Legal de Analquim Ltda del 23/09/2015. 2 folios.
- 5- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad de la Economía Solidaria: Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar del 23/09/2015. 4 folios.
- 6- Radicado 201524700041012 del 06/10/2015.

"Por la cual se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS - NIT. 824000953-3, para prestar servicio público de transporte automotor especial."

Que, la capacidad transportadora racionalizada con la Resolución No 040 del 16/07/2015, es como se muestra:

Clase de vehículo	Capacidad contratos con Ricatour Ltda, Inversiones Ballena Vargas Ltda, Agremintra y Excavytrans S.A.S	Contrato con Analquim Ltda	Total capacidad
Automóvil	11	0	11
Campero	17	25	42
Camioneta Station Wagon	105	83	188
Camioneta doble cabina	199	85	284
Microbús	19	22	41
Buseta	8	4	12
Bús	1	0	1
Total	360	219	579

Que, la racionalización de la cantidad y clases de vehículos con base en el contrato suscrito con la empresa Analquim Ltda, es como se muestra:

Clase de vehículo	Contrato con Analquim Ltda	Racionalización		Capacidad racionalizada
		(-)	(+)	
Automóvil	0			0
Campero	25	3		22
Camioneta Station Wagon	83		2	85
Camioneta doble cabina	85		4	89
Microbús	22	2		20
Buseta	4	2		2
Bús	0		1	1
Total	219	7	7	219

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de racionalización de la capacidad transportadora otorgada a la empresa Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar - Cootaxiexpress, NIT. 824000953-3, mediante Resolución N 040 del 16 de julio de 2015, para prestar el servicio público de transporte automotor especial, en las clases y cantidades de vehículos que se especifica, particularmente en la relativa al contrato suscrito con la empresa Analquim Ltda.

Clase de vehículo	Capacidad contratos con Ricatour Ltda, Inversiones Ballena Vargas Ltda, Agremintra y Excavytrans S.A.S	Contrato con Analquim Ltda	Total capacidad
Automóvil	11	0	11
Campero	17	22	39
Camioneta Station Wagon	105	85	190
Camioneta doble cabina	199	89	288
Microbús	19	20	39
Buseta	8	2	10
Bús	1	1	2
Total	360	219	579

"Por la cual se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS - NIT. 824000953-3, para prestar servicio público de transporte automotor especial."

ARTÍCULO 2. En atención al segundo párrafo del artículo 33 del Decreto 174 de 2001 "Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre".

ARTÍCULO 3. Que, en cumplimiento del numeral 13 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, se debe ajustar el capital pagado o patrimonio líquido durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior, dependiendo de la clase de vehículo como se muestra:

<u>CLASE DE VEHÍCULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>SMMLV</u>
Grupo A	4 a 9 pasajeros (Campero, automóvil, camioneta)	3
Grupo B	10 a 19 pasajeros (Microbús)	4
Grupo C	Más de 19 pasajeros (Bus, buseta)	5

ARTÍCULO 4. De conformidad con los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 del Decreto 174 de 2001, es obligación de las empresas gestionar oportunamente la tarjeta de operación para su obtención, renovación, duplicado o cambio de empresa; de no hacerlo, la Dirección Territorial solicitará a la empresa información sobre el motivo por el cual la tarjeta de operación del vehículo se encuentra vencida, y dependiendo de la respuesta, ajustará o no su capacidad transportadora e informará a la Superintendencia de Puertos y Transporte se adelante la investigación al respecto para determinar si la contratación que soportó la estructuración de la capacidad transportadora o de vinculación vehicular se encuentra vigente.

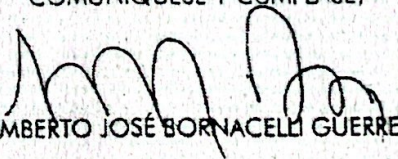
ARTÍCULO 5. Las autoridades administrativas y operativas de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, las empresas habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001, cuentan con un plazo de veinticuatro (24) meses a partir del 25 de febrero de 2015 para habilitarse de acuerdo con las condiciones y requisitos del artículo 2.2.1.6.4.1 y deben tramitar el incremento de la capacidad transportadora como está establecido en el artículo 2.2.1.6.7.3 del mismo Decreto.

ARTÍCULO 7. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante esta Dirección Territorial Magdalena, y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

Dada en Santa Marta a los **08 OCT. 2015**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO

Ing JPC - Prof Univ DT Magdalenc.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para

contestar cite:

Radicado MT No.: 20202470000771



05-02-2020

Santa Marta, 05 febrero de 2020

Señora

MARTHA ISABEL CABRERA

Representante Legal

COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - "COOTAXIEXPRESS"

Entrega personal

Santa Marta - Magdalena

En atención a su solicitud radicada bajo el No 20192470007112 del 31/01/2020, y una vez revisado nuestros archivos físicos y la plataforma del HQ-RUNT, comedidamente nos permitimos certificar:

Que, la empresa COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - "COOTAXIEXPRESS" - NIT 824.000.953-3, fue habilitada por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 301 del 08 de noviembre de 2002, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, y con Resolución 035 del 09 de Julio de 2013, expedida por la Dirección Territorial Magdalena, le fue reconocido el cambio de domicilio a la calle 36 No. 68 - 41, barrio Once de noviembre de la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena y con la Resolución No. 110 del 18 de julio de 2018, fue acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, para continuar con la habilitación otorgada con la Resolución No. 301 de 2002, en vigencia del Decreto 174 de 2001, para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor Especial, cuya capacidad transportadora a la fecha es la siguiente:

Clase Vehículo	Capacidad Asignada	Capacidad Utilizada	Certificado de Disponibilidad Capacidad Transportadora en trámite
Automóvil	9	8	0
Bus	2	1	0
Buseta	10	9	0
Campero	39	23	0
Microbús	39	35	0
Camioneta Doble Cabina	288	167	0
Camioneta	189	52	0
TOTAL	576	295	0

Es importante recordarles que su representada tiene vehículos que no han sido migrados a la plataforma del HQ-RUNT, y por consiguiente se encuentren en estado NO activo en dicho sistema.

Cordialmente,

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA
Directora Territorial Magdalena

Proyectó: J. Cotes

Elaboró: J. Cotes

Revisó: Fanny Castro

Fecha de elaboración: 05/02/2020

Número de radicado que responde: 2019247007112

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 1 de 12



EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	GRU PO	TIPO CARROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL										
AUTOMOVIL										
	TET156	SIN	2001 DAEWOO		CIELO BX	G15MF79574	PUBLICO	4	A	SEDAN
	TET182	SIN	2003 CHEVROLET		CHEVY TAXI	G13B402952	PUBLICO	4	A	SEDAN
	TJZ058	SIN	2012 RENAULT		SIN LINEA	F710Q105603	PUBLICO	4	A	SEDAN
	TJZ219	SIN	2013 RENAULT		SIN LINEA	F710Q124581	PUBLICO	5	A	SEDAN
	UVU191	BASICO	1995 DAEWOO		SIN LINEA	G15SF384710	PUBLICO	4	A	SEDAN
	WHH328	BASICO	1998 DAEWOO		SIN LINEA	G15MF681588B	PUBLICO	4	A	SEDAN
	WHH530	BASICO	1999 DAEWOO		SIN LINEA	G15MF-716329B	PUBLICO	4	A	SEDAN
	WHH733	BASICO	2000 HYUNDAI		SIN LINEA	G4EK-X600864	PUBLICO	4	A	SEDAN
	WHI820	BASICO	2002 DAEWOO		SIN LINEA	A15SMS-420421B	PUBLICO	4	A	SEDAN
	WNF303	BASICO	1996 MAZDA		323 NT 1.5 TAXI	E5776031	PUBLICO	4	A	SEDAN
	ZCW090	SIN	2004 CHEVROLET		SIN LINEA	9H0007504	PUBLICO	4	A	SEDAN
	TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE AUTOMOVIL									
	11									
BUS										
	SXC999	SIN	2014 CHEVROLET		SIN LINEA	4HK1110678	PUBLICO	41	C	CERRADA
	VMU793	SIN	2015 HYUNDAI		SIN LINEA	D4DDE564822	PUBLICO	41	C	CERRADA
	TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE BUS									
	2									
BUSETA										
	SPD831	SIN	2013 CHEVROLET		NPR	4HK1013029	PUBLICO	25	C	CERRADA
	SXC436	SIN	2013 HYUNDAI		COUNTY	D4DDC517199	PUBLICO	23	C	CERRADA
	TGU755	SIN	2016 JAC		SIN LINEA	89225491	PUBLICO	27	C	CERRADA
	TSX069	SIN	2013 NISSAN		TK55	ZD30290937K	PUBLICO	24	C	CERRADA
	UVK633	SIN	2007 DAIHATSU		DELTA V126L	1817442	PUBLICO	19	B	CERRADA
	UVL805	SIN	2013 NISSAN		TK55	ZD30287275K	PUBLICO	23	C	CERRADA
	UVM447	SIN	2015 JAC		SIN LINEA	89138332	PUBLICO	29	C	CERRADA
	UVM730	SIN	2016 CHEVROLET		SIN LINEA	4HK1375442	PUBLICO	26	C	CERRADA
	WGY280	SIN	2012 JAC		SIN LINEA	89035604	PUBLICO	27	C	CERRADA
	TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE BUSETA									
	9									
CAMIONETA										
	SMB112	SIN	2008 CHANA		SIN LINEA	JL465Q5756M95057	PUBLICO	9	A	VAN
	SPD594	SIN	2012 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQ8B70310203	PUBLICO	7	A	VAN
	SQX138	SIN	2017 RENAULT		SIN LINEA	2842Q044002	PUBLICO	5	A	STATION WAC
	SSW808	SIN	2012 HAFEI		SIN LINEA	DA465QA1A18014401	PUBLICO	6	A	VAN
	SSX144	SIN	2013 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQ8BB0711474	PUBLICO	6	A	VAN
	SSX306	SIN	2013 RENAULT		SIN LINEA	A402C013284	PUBLICO	4	A	STATION WAC
	SZM952	SIN	2012 CHERY		SIN LINEA	SQR473FAFBB00564	PUBLICO	7	A	VAN
	SZN035	SIN	2012 CHERY		SIN LINEA	SQR473FAFBD01172	PUBLICO	7	A	VAN
	TAR390	SIN	2017 RENAULT		SIN LINEA	E412C018369	PUBLICO	5	A	STATION WAC
	TFW795	SIN	2014 HYUNDAI		TUCSON GLS	D4HADU802816	PUBLICO	4	A	STATION WAC
	TGN909	SIN	2015 DFSK		SIN LINEA	BG130314056266	PUBLICO	6	A	VAN
	TGU373	SIN	2015 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQUET2020845	PUBLICO	6	A	VAN
	TGU378	SIN	2015 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQUET2020436	PUBLICO	6	A	VAN
	TGU489	SIN	2015 BAIC		BJ6440BKVIA	D11D04836	PUBLICO	6	A	VAN
	TGU517	SIN	2015 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQUEB0621302	PUBLICO	6	A	VAN
	TGU639	SIN	2015 CHEVROLET		SIN LINEA	CFL194677	PUBLICO	5	A	STATION WAC
	TMP773	SIN	2015 RENAULT		SIN LINEA	A690Q257248	PUBLICO	4	A	STATION WAC



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 2 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	GRU PO	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	---------	--------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA

TMP796 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q261880	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP799 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q261368	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP800 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q261210	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP801 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q261421	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP806 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q259884	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP814 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q263117	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP815 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q263747	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TMP816 SIN	2015 BYD	BYD	BYD483QB31404234	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TRM113 SIN	2014 SUZUKI	SIN LINEA	G16AID222800	PUBLICO	6 A	VAN
TZP406 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUE90920014	PUBLICO	6 A	VAN
TZP641 SIN	2015 CHANGAN	SIN LINEA	JL478QEEEC9E1056	PUBLICO	4 A	STATION WA(
TZT267 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQ8D81210499	PUBLICO	6 A	VAN
UEE872 SIN	2012 CHERY	SIN LINEA	SQR473FAFBH01215	PUBLICO	7 A	VAN
UVL956 SIN	2013 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUC60320018	PUBLICO	6 A	VAN
VEM544 SIN	2008 HAFEI	MINYI	DA465Q1A7301740H	PUBLICO	6 A	CERRADA
VMU775 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQRE4G16AAEF045	PUBLICO	5 A	STATION WA(
VMU777 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQRE4G16AAEK075	PUBLICO	5 A	STATION WA(
VMU853 SIN	2016 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUF10320069	PUBLICO	7 A	VAN
VMU855 SIN	2016 CHEVROLET	SIN LINEA	CGL170822	PUBLICO	5 A	STATION WA(
VMU856 SIN	2016 CHEVROLET	SIN LINEA	CGL170557	PUBLICO	5 A	STATION WA(
VMU864 SIN	2017 CHERY	SIN LINEA	SQR484FTAFLO0146	PUBLICO	5 A	STATION WA(
WCR880 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q182400	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WCV499 SIN	2015 SSANGYONG	SIN LINEA	67196012577342	PUBLICO	9 A	VAN
WCV612 SIN	2014 SSANGYONG	KORANDO	1729500011490E10	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WCW281 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010515488	PUBLICO	9 A	VAN
WCW954 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010518827	PUBLICO	9 A	VAN
WCW955 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010518826	PUBLICO	9 A	VAN
WCX908 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4NAEU282102	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WCX999 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	CE5579134	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WCZ054 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q204556	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WCZ198 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q223875	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WCZ479 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUDA3121362	PUBLICO	6 A	VAN
WCZ859 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4KEEU329664	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WDC007 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUE62620415	PUBLICO	4 A	VAN
WDC014 SIN	2015 KIA	SIN LINEA	G4GCDW012245	PUBLICO	6 A	STATION WA(
WDC018 SIN	2015 SSANGYONG	SIN LINEA	16195110033862E10	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WDC211 SIN	2015 CHANGAN	SIN LINEA	16195110033862E10	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WDQ999 SIN	2016 CHEVROLET	SIN LINEA	JL473QE30C041119	PUBLICO	6 A	VAN
WEP089 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	CGL135337	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP705 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	67196010518814	PUBLICO	9 A	VAN
WEP706 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	B403C035460	PUBLICO	5 A	STATION WA(
WEP707 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q221493	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP708 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A402C030560	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP709 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A402C030618	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP714 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q218851	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP932 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q221249	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP933 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q220426	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEP934 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQ8D70710006	PUBLICO	6 A	VAN
WEP951 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQ8D70810143	PUBLICO	7 A	VAN
	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q206983	PUBLICO	5 A	STATION WA(



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION

PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017

Página 3 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. GRU PAS	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	-------------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA

WEQ185 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q228293	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEQ286 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q218901	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEQ703 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQ8D80910539	PUBLICO	6 A	VAN
WEQ747 SIN	2014 CHEVROLET	TRACKER	CEL179325	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WER080 SIN	2014 CHERY	SIN LINEA	SQRE4G16AADJ035	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WER081 SIN	2014 CHERY	SIN LINEA	SQRE4G16AADL035	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEU839 SIN	2014 KIA	SIN LINEA	G4FGDH424911	PUBLICO	5 A	STATION WA(
WEU902 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A402C031605	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEW495 SIN	2014 KIA	NEW SPORTAGE LX	G4GCCW032259	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEW804 SIN	2014 CHERY	TIGGO	SQRE4G16AADH007	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WEX404 SIN	2014 CHERY	SIN LINEA	SQR4G16AADJ05977	PUBLICO	5 A	STATION WA(
WEX815 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q264145	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFH541 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4NAEU484528	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFL658 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQRE4G16AAEF0381	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFT385 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q220373	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFT547 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	S690Q203459	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFT548 SIN	2014 RENAULT	SIN LINEA	A690Q211438	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFT616 SIN	2014 CHERY	SIN LINEA	SQR473FAFDL01202	PUBLICO	6 A	VAN
WFT617 SIN	2014 SSANGYONG	KORANDO	17295000013595E101	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFT619 SIN	2014 CHERY	SIN LINEA	SQR473FAFDG00155	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WFT736 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010519928	PUBLICO	9 A	VAN
WFT737 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010520194	PUBLICO	9 A	VAN
WFT817 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010520187	PUBLICO	9 A	VAN
WU340 SIN	2014 HYUNDAI	TUCSON GL	G4NADU253241	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WU387 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQ8D61710282	PUBLICO	6 A	VAN
WU555 SIN	2014 HYUNDAI	TUCSON GL	G4NADU251717	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WV286 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUDC0521551	PUBLICO	6 A	VAN
WV753 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	CFL106716	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WV884 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQR4G15BCED004	PUBLICO	6 A	VAN
WGH181 SIN	2014 KIA	SIN LINEA	G4FGDH426405	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGH857 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQ8D82910138	PUBLICO	6 A	VAN
WGI457 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q236851	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGK290 SIN	2014 SUZUKI	SIN LINEA	J24B1254518	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGK623 SIN	2014 KIA	SIN LINEA	G4GCCW041681	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGK691 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q238975	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGK692 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q238974	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGK693 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q238977	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGK704 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q238976	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP109 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQR4G15BCEE003	PUBLICO	6 A	VAN
WGP584 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A402C034991	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP674 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A402C042440	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP690 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUE61620515	PUBLICO	6 A	VAN
WGP702 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	BC91626B31	PUBLICO	6 A	STATION WA(
WGP703 SIN	2015 MITSUBISHI	SIN LINEA	SQRE4G16AAEM066	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP704 SIN	2016 CHERY	SIN LINEA	A690Q260790	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP705 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q263660	PUBLICO	5 A	STATION WA(
WGP706 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	CFL100381	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP707 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	A690Q249390	PUBLICO	4 A	STATION WA(
WGP708 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	CFL102584	PUBLICO	4 A	STATION WA(



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION

PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017

Página 4 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	No. GRU PO	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	---------	------------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA

WGZ189 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q250816	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WGZ190 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q249205	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WGZ310 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUE31520711	PUBLICO	6 A	VAN
WGZ311 SIN	2014 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUD80120019	PUBLICO	6 A	VAN
WHO098 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q252852	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHO251 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q253943	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHO350 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	CFL114924	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHO739 SIN	2015 KIA	SIN LINEA	G4GCEW001661	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHO785 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q255911	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHP769 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q248976	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHP770 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q248832	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHP921 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q244812	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHP922 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q242567	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHO699 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q242567	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHR246 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4NAEU344552	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHS711 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4GCDW014043	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHS899 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4NAEU394284	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHS929 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	G4NAEU336189	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHS930 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q254805	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHU962 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q255248	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHU983 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQR472WBAFEF000	PUBLICO	6 A	VAN
WHV334 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQR472WBAFEF003	PUBLICO	6 A	VAN
WHV526 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q274359	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHV528 SIN	2016 CHEVROLET	SIN LINEA	CGL175696	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHW031 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q275266	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHW032 SIN	2017 CHEVROLET	SIN LINEA	CHL101785	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLK155 SIN	2017 CHEVROLET	SIN LINEA	CHL101785	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLK320 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010521424	PUBLICO	9 A	VAN
WLK562 SIN	2015 SSANGYONG	SIN LINEA	16195110033882E10	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLL070 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q256334	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLL179 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	CFL160568	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLM165 SIN	2015 CHANGAN	SIN LINEA	JL473QE30C046383	PUBLICO	6 A	VAN
WLM951 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	CFL193412	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLP755 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQRD4G15BCEG002	PUBLICO	7 A	VAN
WLQ022 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q256091	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLQ023 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q256558	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLQ034 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q255800	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLQ036 SIN	2015 CHERY	SIN LINEA	SQRD4G15BCEG004	PUBLICO	6 A	VAN
WLQ691 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q256474	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLR029 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUE61121126	PUBLICO	6 A	VAN
WLR203 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUEA2520225	PUBLICO	6 A	VAN
WLS134 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	A690Q257236	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLU248 SIN	2016 KIA	SIN LINEA	A690Q257236	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLU315 SIN	2015 HYUNDAI	SIN LINEA	G4GCEW003349	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WMN074 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	G4NAEU465656	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WMN595 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q258699	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WMV726 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q268868	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMV381 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A690Q267529	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMX068 SIN	2017 CHEVROLET	SIN LINEA	LAQUF41320642	PUBLICO	7 A	VAN
		SIN LINEA	CHL101961	PUBLICO	5 A	STATION WAC



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 5 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. GRU PAS PO	TIPO CARROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL									
CAMIONETA									
WMY420 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A690Q263750	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY426 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A690Q261825	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY427 SIN			2015 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQUEC1620908	PUBLICO	7 A	VAN
WMY428 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A402C046279	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY432 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A690Q268367	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY654 SIN			2016 CHEVROLET		SIN LINEA	LAQUF10320188	PUBLICO	7 A	VAN
WMY675 SIN			2015 HYUNDAI		SIN LINEA	G4NAEU541627	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMZ727 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A690Q270258	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WNK280 SIN			2015 SSANGYONG		SIN LINEA	67196010533616	PUBLICO	9 A	VAN
WNL233 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A402C047212	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WNQ301 SIN			2016 CHERY		SIN LINEA	SQRE4G16AAEM065	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WNS369 SIN			2016 CHEVROLET		SIN LINEA	CGL118059	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WOW431 SIN			2017 RENAULT		SIN LINEA	E412C022171	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WOW441 SIN			2017 RENAULT		SIN LINEA	E412C025777	PUBLICO	5 A	STATION WAC
ZNM225 SIN			2015 CHERY		SIN LINEA	SQRE4G16AAEH046	PUBLICO	5 A	STATION WAC

TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE CAMIONETA

179

CAMPERO

TLY877 SIN			2014 RENAULT		SIN LINEA	A400C056734	PUBLICO	4 A	STATION WAC
TLZ284 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C085311	PUBLICO	4 A	STATION WAC
TRH100 SIN			2010 CHEVROLET		VITARA	G16B716540	PUBLICO	4 A	CABINADO
TSR868 SIN			2014 CHEVROLET		VITARA	G16B726932	PUBLICO	4 A	CABINADO
TSS010 SIN			2014 MAHINDRA		SIN LINEA	HSD4H16302	PUBLICO	6 A	CABINADO
TZP172 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C082248	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WCX071 SIN			2015 SSANGYONG		SIN LINEA	67195000533924	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WCZ155 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C083303	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WCZ227 SIN			2014 RENAULT		SIN LINEA	A400C066308	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WDC094 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C082896	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WDQ472 SIN			2015 FORD		SIN LINEA	AQJAF8974352	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WV317 SIN			2015 SSANGYONG		SIN LINEA	1729500025263E101	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WZ235 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C088576	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHO718 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C094817	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHP661 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C091414	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHQ791 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C090370	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WHR879 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C094602	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLM569 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C121665	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WLM498 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C103289	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLT449 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C103171	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLT550 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C103307	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLT953 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C099593	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLU912 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C109492	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLU916 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C113397	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WLV229 SIN			2015 RENAULT		SIN LINEA	A400C098856	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WML014 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C114175	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WMM266 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C121640	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY429 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C123276	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY440 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C122558	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY663 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C123109	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY671 SIN			2016 RENAULT		SIN LINEA	A400C121558	PUBLICO	5 A	STATION WAC



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 6 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	No. GRUPO	TIPO CARROceria
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	---------	-----------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMPERO

WMY985 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A400C121549	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WMY986 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A400C123234	PUBLICO	5 A	STATION WAC
WNS511 SIN	2016 RENAULT	SIN LINEA	A400C124633	PUBLICO	4 A	STATION WAC
WNZ822 SIN	2017 RENAULT	SIN LINEA	E410C027518	PUBLICO	5 A	STATION WAC

TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE CAMPERO 35

MICROBUS

SQS537 SIN	2014 NISSAN	URVAN	YD25335572A	PUBLICO	16 B	CERRADA
SPD442 SIN	2014 KIA	SIN LINEA	JT636171	PUBLICO	19 B	CERRADA
SPD820 SIN	2013 JINBEI	SIN LINEA	DK4053352	PUBLICO	16 B	CERRADA
SPD858 SIN	2015 RENAULT	SIN LINEA	M9TC678C014592	PUBLICO	19 B	CERRADA
SXC201 SIN	2013 HYUNDAI	H-1	D4BHC028753	PUBLICO	12 B	CERRADA
TAT470 SIN	2012 HYUNDAI	H-1	D4BHC002178	PUBLICO	12 B	CERRADA
TFW625 SIN	2013 HYUNDAI	H-1	D4BHC010272	PUBLICO	12 B	CERRADA
TFW794 SIN	2015 HYUNDAI	COUNTY	D4DDE558296	PUBLICO	19 B	CERRADA
TFW852 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	BJ493ZQ3E23386	PUBLICO	16 B	CERRADA
THU863 SIN	2013 NISSAN	URVAN	ZD30314783K	PUBLICO	16 B	CERRADA
TSU504 SIN	2013 KIA	PREGIO	JT629718	PUBLICO	19 B	CERRADA
TTY081 SIN	2013 NISSAN	URVAN	ZD30309715K	PUBLICO	16 B	CERRADA
UFR168 SIN	2000 HYUNDAI	SIN LINEA	G4CSY621494	PUBLICO	12 B	CERRADA
UPO269 SIN	2007 HYUNDAI	SIN LINEA	D4BHC6281607	PUBLICO	12 B	CERRADA
UVL625 SIN	2013 NISSAN	URVAN	ZD30312101K	PUBLICO	16 B	CERRADA
UVL814 SIN	2013 KIA	PREGIO	JT633029	PUBLICO	19 B	CERRADA
UVL852 SIN	2013 KIA	PREGIO	JT633632	PUBLICO	19 B	CERRADA
UVL899 SIN	2013 KIA	PREGIO	JT627294	PUBLICO	19 B	CERRADA
UVM086 SIN	2014 NISSAN	URVAN	YD25331193A	PUBLICO	16 B	CERRADA
UVM092 SIN	2014 NISSAN	URVAN	YD25332906A	PUBLICO	16 B	CERRADA
UVM157 SIN	2014 NISSAN	URVAN	YD25333309A	PUBLICO	16 B	CERRADA
UVM311 SIN	2014 NISSAN	URVAN	YD25332479A	PUBLICO	16 B	CERRADA
UVM339 SIN	2015 MERCEDES BENZ	SPRINTER	651955W0032298	PUBLICO	19 B	VAN
UVM391 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	YD25348241A	PUBLICO	16 B	CERRADA
UVM525 SIN	2015 KIA	SIN LINEA	JT639908	PUBLICO	19 B	CERRADA
WCT987 SIN	2014 KIA	SIN LINEA	JT635975	PUBLICO	19 B	CERRADA
WDC661 SIN	2015 KIA	SIN LINEA	JT639911	PUBLICO	19 B	CERRADA
WDO668 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	1J8864	PUBLICO	19 B	CERRADA
WFH870 SIN	2015 CHEVROLET	SIN LINEA	1K1910	PUBLICO	19 B	CERRADA
WFW680 SIN	2016 HYUNDAI	SIN LINEA	D4CBF685063	PUBLICO	12 B	CERRADA
WGU873 SIN	2013 IVECO	SIN LINEA	12E1461	PUBLICO	16 B	VAN
WGU874 SIN	2015 JINBEI	SIN LINEA	CA4D28CRZ8011487	PUBLICO	16 B	CERRADA
WGU875 SIN	2015 JINBEI	SIN LINEA	CA4D28CRZ8011485	PUBLICO	16 B	CERRADA
WGU876 SIN	2015 JINBEI	SIN LINEA	CA4D28CRZ8011486	PUBLICO	16 B	CERRADA
WGU980 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	ISF2854129P896385	PUBLICO	16 B	CERRADA
WGY147 SIN	2014 NISSAN	SIN LINEA	YD25338558A	PUBLICO	16 B	CERRADA

TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE MICROBUS 36

CAMIONETA D / C

SKZ287 SIN	2012 FORD	RANGER	WLAT1271392	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
SKZ320 SIN	2012 FORD	RANGER	WLAT1272428	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. GRU PAS	PO	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	-------------	----	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA D / C

SMB917	SIN	2011	TOYOTA	SIN LINEA	2KD6769422	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD520	SIN	2015	FOTON	SIN LINEA	89644196	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD590	SIN	2012	GREAT WALL	SIN LINEA	GW25TC1110684915	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD657	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC111085502	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD676	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC111285698C	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD743	SIN	2013	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC1120886605	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD823	SIN	2013	NISSAN	NAVARA	YD25412931T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD838	SIN	2013	NISSAN	NAVARA	YD25454617T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SPD842	SIN	2013	TOYOTA	HILUX	2KD5825335	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD850	SIN	2013	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25431840T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SPD851	SIN	2013	TOYOTA	HILUX	2KD5946130	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SPD859	SIN	2015	FORD	SIN LINEA	QW2PFJ266664	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPD885	SIN	2015	TOYOTA	SIN LINEA	2KDA542636	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SPY015	SIN	2013	KIA	K 2700 DC	J2620910	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SVD309	SIN	2012	TOYOTA	HILUX	2KD5883346	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SXC428	SIN	2013	TOYOTA	HILUX	2KD5920469	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SXC698	SIN	2013	FORD	RANGER	QW2PDJ106391	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SXZ284	SIN	2011	SSANGYONG	ACTYON	66495110539972	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SXZ703	SIN	2011	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	CDC035224	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZM167	SIN	2015	NISSAN	SIN LINEA	KA247902794	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZ0488	SIN	2012	FORD	RANGER	WLAT1270967	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZP493	SIN	2012	CHEVROLET	LUV DC 4*4 DIESEL	131679	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZQ305	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	YD25356337T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZU187	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25287192T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZU192	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	ZD30280036K	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZU230	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25305461T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZU882	SIN	2011	TOYOTA	SIN LINEA	2KD6770152	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY366	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25307776T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY413	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	KA24518242A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZY540	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25311802T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY602	SIN	2011	TOYOTA	HILUX	2KD6778611	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY809	SIN	2012	FORD	RANGER	WLAT1286191	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY848	SIN	2012	CHEVROLET	LUV D MAX DSL	103520	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY870	SIN	2011	TOYOTA	SIN LINEA	2KD6757898	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZY881	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	KA24509981A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
SZW590	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	YD25310437T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZW878	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	KA24523375A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZX328	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25329693T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZX936	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	YD25320745T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
SZY422	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	TD25357257T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
TBZ658	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	KA24525146A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
TDK262	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	YD25325766T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
TDK492	SIN	2012	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	CDB009165	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
TDK559	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	YD25321155T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
TDK560	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	KA24504443A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
TDK705	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25330243T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
TDL455	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	KA24525588A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP
TDK523	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	YD25333942T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIP
TDL528	SIN	2011	GREAT WALL	WINGLE 4X4	4G69S4N SJL2148	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIP

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	No. GRUPO	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	---------	-----------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA D/C

TDL837	SIN	2011	DONG FENG	SIN LINEA	SIN LINEA	ZD25TCR023215	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TDS137	SIN	2012	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	SIN LINEA	CD8007438	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TDS759	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	YD25329211T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TDX631	SIN	2013	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	KA24599363A	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFP733	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	YD25334099T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ073	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	KA24517327A	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ511	SIN	2012	FORD	RANGER	RANGER	WLAT1286162	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ516	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	YD25351724T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ546	SIN	2012	CHEVROLET	LUV D MAX 4X4	SIN LINEA	179822	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ567	SIN	2012	MAZDA	SIN LINEA	SIN LINEA	WLAT1323719	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ702	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	YD25339578T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ866	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	YD25341099T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFQ988	SIN	2012	CHEVROLET	LUV D MAX DSL	SIN LINEA	180741	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFR089	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	YD25331852T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFR793	SIN	2012	CHEVROLET	SIN LINEA	SIN LINEA	182656	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TFR810	SIN	2013	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	YD25367019T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TF5216	SIN	2013	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	YD25411083T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TF7728	SIN	2012	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	SIN LINEA	CDB009254	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TF7791	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25356338T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFU050	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	YD25332346T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFU108	SIN	2012	MAZDA	SIN LINEA	SIN LINEA	WLAT1302474	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TFU144	SIN	2012	MAZDA	BT 50	SIN LINEA	WLAT1301592	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFU145	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	SIN LINEA	4G69SAN SKH3074	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFU737	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	ZD30293469K	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFU738	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25357222T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TFW884	SIN	2015	FOTON	SIN LINEA	SIN LINEA	89638944	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TFW903	SIN	2015	FOTON	SIN LINEA	SIN LINEA	89640942	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TFW925	SIN	2015	FORD	SIN LINEA	SIN LINEA	QW2PFJ258022	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TFW997	SIN	2015	FOTON	SIN LINEA	SIN LINEA	89642890	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TGK410	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	SIN LINEA	YD25329185T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGK760	SIN	2012	CHEVROLET	LUV D MAX DSL	SIN LINEA	177835	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGK761	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25372556T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGK762	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25372141T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGK783	SIN	2012	DODGE	SIN LINEA	SIN LINEA		PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGK802	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25371381T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGL122	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25384155T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGL311	SIN	2012	FORD	RANGER	RANGER	WLAT1287911	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGL385	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25367102T	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
TGN178	SIN	2011	GREAT WALL	SIN LINEA	SIN LINEA	4G69SANSJC0731	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TGU488	SIN	2015	MITSUBISHI	SIN LINEA	SIN LINEA	4D56UCFH6165	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TGU549	SIN	2015	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	SIN LINEA	CNF044945	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
THX062	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	NAVARA	YD25344611T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
THX063	SIN	2012	CHEVROLET	LUV D MAX DSL	SIN LINEA	177155	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
THX103	SIN	2012	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	SIN LINEA	CDC085050	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
THX411	SIN	2012	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	SIN LINEA	CDB013939	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
THX429	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	ZD30289962K	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
THX698	SIN	2012	NISSAN	HILUX	HILUX	2KD5600850	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
THX699	SIN	2012	TOYOTA	HILUX	HILUX	2KD5590928	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
TLM126	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	SIN LINEA	YD25347985T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. GRU PAS	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	-------------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA D / C

TLM178	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25293404T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLM268	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	KA24532985A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLM301	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	YD25356795T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLM472	SIN	2012	NISSAN	SIN LINEA	KA24533231A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLM519	SIN	2013	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25371224T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLM537	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	YD25371677T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLM595	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	ZD30293924K	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLM596	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25348463T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLM609	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25348463T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLM694	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC1106849157	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLM991	SIN	2012	MAZDA	BT 50	WLAT1327445	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN143	SIN	2012	TOYOTA	HILUX	2KD5651393	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN143	SIN	2013	TOYOTA	L 200	4D56UCDE7854	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN520	SIN	2013	NISSAN	NAVARA	YD25412914T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN801	SIN	2013	NISSAN	SIN LINEA	YD25410765T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN833	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25353625T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN833	SIN	2012	NISSAN	NAVARA	YD25368379T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2012	NISSAN	HILUX	2KD5675514	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2013	TOYOTA	WINGLE 4X4	GW25TC111285696E	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC111285693E	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC1112856994	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2012	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC111285699C	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2012	NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	KA24536328A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	GREAT WALL	SIN LINEA	GW25TC1130286956	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2015	MAZDA	SIN LINEA	F2A14961	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2015	NISSAN	D22 4X4 DX	KA24766367A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2015	NISSAN	SIN LINEA	CNF011195	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KD5798116	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2013	FORD	RANGER	QW2PDJ108808	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA368152	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2013	GREAT WALL	WINGLE 4X4	GW25TC1120886672	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	FOTON	SIN LINEA	89581295	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA163995	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2013	TOYOTA	SIN LINEA	2KDA042924	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	SIN LINEA	2KDA141349	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA268767	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA276864	PUBLICO	5 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA326876	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	FOTON	SIN LINEA	89606906	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	CHEVROLET	LUV D MAX DSL	LN4166	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	FORD	RANGER	QW2PEJ198728	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA385170	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA385282	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA370632	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA385281	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA408177	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	TOYOTA	HILUX	2KDA382048	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	FORD	RANGER	QW2PEJ198725	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	FOTON	SIN LINEA	D35229	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN
TLN867	SIN	2014	FORD	RANGER	QW2PEJ198700	PUBLICO	4 A	DOBLE CABIN



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 10 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. GRU PAS	TIPO CARROCERIA
----------------	-------	----------------	--------	-------	-------	--------------	----------------	-------------	-----------------

MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL

CAMIONETA D / C

TSR953 SIN	2014 TOYOTA	HILUX	2KDA295905	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSR980 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89608936	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSR981 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	YD25607765P	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSR985 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89608937	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSR992 SIN	2014 TOYOTA	SIN LINEA	2KDA410534	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS022 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89629671	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS024 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89609040	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS029 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89630030	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS035 SIN	2014 FORD	SIN LINEA	QW2PEJ231844	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS036 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89640933	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS067 SIN	2015 FORD	SIN LINEA	QW2PFJ271482	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS077 SIN	2015 FORD	SIN LINEA	QW2PFJ257307	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS104 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89643537	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSS106 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89647971	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSW804 SIN	2013 NISSAN	SIN LINEA	KA24575778A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TSX067 SIN	2013 NISSAN	SIN LINEA	KA24589479A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
TSY246 SIN	2013 NISSAN	SIN LINEA	YD25380149T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TTN972 SIN	2013 NISSAN	SIN LINEA	YD25370469T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TT0010 SIN	2013 NISSAN	SIN LINEA	YD25360190T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TTX567 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25426075T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TTY364 SIN	2013 NISSAN	SIN LINEA	YD25406894T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TTY591 SIN	2012 MAHINDRA	SIN LINEA	HSBK70007	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TZP173 SIN	2013 MAHINDRA	SIN LINEA	HSC4B31131	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
TZS701 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KD5907972	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
TZT529 SIN	2013 FORD	RANGER	SA2PDJ114071	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL585 SIN	2013 NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25356997T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL628 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25412923T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL660 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25412693T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL683 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25412771T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL691 SIN	2012 MAHINDRA	SIN LINEA	HSB4M70408	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL700 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25412862T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL702 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KDA009061	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL707 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KDA018288	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL712 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25412921T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL717 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KDA013073	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL720 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KD5846840	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL724 SIN	2014 TOYOTA	HILUX	2KDA135481	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL755 SIN	2013 CHEVROLET	SIN LINEA	275108	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL795 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KD5942227	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL799 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KD5957566	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL803 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KD5945172	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL820 SIN	2013 CHEVROLET	LUV D MAX 4X2	189230	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL826 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KDA013079	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL849 SIN	2014 NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25429759T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVL933 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	2KDA018301	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVL950 SIN	2013 TOYOTA	HILUX	1KD5888118	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI
UVM008 SIN	2014 TOYOTA	SIN LINEA	2KDA135335	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVM061 SIN	2014 TOYOTA	HILUX	2KDA159018	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI
UVM066 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25412450T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 11 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR

CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	No. GRU PO	TIPO CARROCERIA
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL										
CAMIONETA D / C										
UVM075 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA284725	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM112 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA248981	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM126 SIN			2014 NISSAN		NAVARA	YD25492381T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM140 SIN			2013 NISSAN		NAVARA	YD25412694T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM143 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA347306	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM155 SIN			2013 NISSAN		NAVARA	YD25412915T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM158 SIN			2014 FOTON		SIN LINEA	89594431	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM163 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA188890	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM164 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA310432	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM170 SIN			2014 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA365488	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM176 SIN			2014 NISSAN		NAVARA	YD25502726T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM179 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA360327	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM199 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA355987	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM201 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA371730	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM221 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA358796	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM222 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA363165	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM223 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA304677	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM234 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA361703	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM235 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA387677	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM237 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA391142	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM264 SIN			2014 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA393214	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM299 SIN			2014 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA385188	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM304 SIN			2014 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA315869	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM398 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA510359	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM400 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA509877	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM459 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA530032	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM490 SIN			2015 NISSAN		SIN LINEA	YD2553973T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM522 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA551174	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM527 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA532525	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM528 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA534404	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM531 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA556532	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM543 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	LY7995	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM556 SIN			2015 CHEVROLET		SIN LINEA	2KDA580281	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM574 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA530075	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM575 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA601381	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM593 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA537446	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM595 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA529314	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM646 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDU617592	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
UVM759 SIN			2015 TOYOTA		SIN LINEA	2KDU662918	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
WCR249 SIN			2013 FORD		RANGER	QW2PDJ110557	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
WCS196 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA066616	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
WCT076 SIN			2014 NISSAN		SIN LINEA	YD25438467T	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
WCT204 SIN			2013 TOYOTA		SIN LINEA	2KDA012114	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
WCT382 SIN			2014 VOLKSWAGEN		SIN LINEA	CNF013246	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
WCT967 SIN			2014 TOYOTA		HILUX	2KDA311100	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
WCU096 SIN			2015 FORD		SIN LINEA	QW2PFJ256473	PUBLICO	4 A		DOBLE CABIL
WCV153 SIN			2013 MAHINDRA		SIN LINEA	HSC4B31104	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
WCV175 SIN			2013 VOLKSWAGEN		SIN LINEA	CNF006641	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL
WCV299 SIN			2014 MAZDA		BT 50	F2A10082	PUBLICO	5 A		DOBLE CABIL



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION
PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA

Fecha: 01/11/2017
Página 12 de 12

EMPRESA 8240009533 COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR									
CLASE VEHICULO	PLACA	NIVEL SERVICIO	MODELO	MARCA	LINEA	NUMERO MOTOR	CLASE SERVICIO	No. PAS	GRUPO TIPO
MODALIDAD DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL									
CAMIONETA D / C									
WCV312 SIN	2014 CHANA	SIN LINEA	DAM13R133000158Q	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WCW836 SIN	2014 TOYOTA	HILUX	2KDA130993	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WCW876 SIN	2014 NISSAN	D22 4*4 DOBLE CABINA	YD25438404T	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI			
WCX726 SIN	2014 GREAT WALL	SIN LINEA	GW25TC1130186930K	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ376 SIN	2014 FORD	SIN LINEA	QW2PEJ198759	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ460 SIN	2015 TOYOTA	SIN LINEA	2KDA515306	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ665 SIN	2015 TOYOTA	SIN LINEA	2KDA594966	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ722 SIN	2015 TOYOTA	SIN LINEA	2KDA497274	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ726 SIN	2015 TOYOTA	SIN LINEA	2KDU618917	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ736 SIN	2015 FORD	SIN LINEA	QW2PFJ293005	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WDQ737 SIN	2015 FORD	SIN LINEA	QW2PFJ282066	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WEP125 SIN	2013 NISSAN	NAVARA	YD25486982T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WER366 SIN	2015 MITSUBISHI	SIN LINEA	4D56UCET5801	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFG987 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89642694	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFI833 SIN	2015 FORD	SIN LINEA	QW2PFJ336334	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFL583 SIN	2014 FORD	SIN LINEA	QW2PEJ208863	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFT398 SIN	2013 SSANGYONG	ACTYON SPORT	67196010508346	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFT399 SIN	2013 SSANGYONG	ACTYON SPORTS A200S	66495110550575	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFT576 SIN	2014 TOYOTA	HILUX	2KDA351890	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFT700 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	16195110024468E10*	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFW339 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	KA24722282A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFW105 SIN	2014 SSANGYONG	SIN LINEA	67196010511974	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WFW173 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	YD25618399P	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WGO581 SIN	2014 FORD	RANGER	QW2PEJ214914	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WGP947 SIN	2015 VOLKSWAGEN	SIN LINEA	CNF042374	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WHO004 SIN	2014 GREAT WALL	SIN LINEA	GW25TC1130386986f	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLK053 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	YD25608130P	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLK257 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	KA24726285A	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLK866 SIN	2015 VOLKSWAGEN	SIN LINEA	CNE064915	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLL004 SIN	2014 NISSAN	SIN LINEA	YD25508783T	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLL102 SIN	2015 TOYOTA	SIN LINEA	2KDA583951	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLL255 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89650948	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLM022 SIN	2013 MAHINDRA	SIN LINEA	HSB4J65462	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLM815 SIN	2015 FOTON	SIN LINEA	89651267	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WLM923 SIN	2015 NISSAN	SIN LINEA	89648857	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
WMZ838 SIN	2016 NISSAN	SIN LINEA	YD25621641P	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI			
WNK079 SIN	2015 VOLKSWAGEN	SIN LINEA	KA24812589A	PUBLICO	5 A	DOBLE CABI			
XWD244 SIN	2009 MAZDA	SIN LINEA	CSH091812	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
ZNL669 SIN	2014 VOLKSWAGEN	SIN LINEA	WLAT939788	PUBLICO	4 A	DOBLE CABI			
TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS CLASE CAMIONETA D						287			
TOTAL CAPACIDAD PASAJEROS POR EMPRESA						559			

REF: Contestación demanda EXP. EXP. No. 2022-00100

joaquin sanchez <pip.jsanchez@gmail.com>

Miércoles 15/02/2023 14:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelly sepulveda mora <Nesemo33@hotmail.com>; raquelitaher@gmail.com

<raquelitaher@gmail.com>; gerencia cootaxiexpress <gerencia@cootaxiexpress.com.co>

 2 archivos adjuntos (576 KB)

Contestación demanda.pdf; Poder Especial Amplio y Suficiente Cootaxiexpress.pdf;

Respetada señora Juez, reciba un cordial saludo,

En concordancia y seguimiento al correo electrónico remitido a su despacho el día de ayer, y debido a que al parecer no cargaron todos los archivos contentivos de la contestación de la demanda y sus respectivos anexos, me permito dar alcance al que precede:

En calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del radicado de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de dar contestación a la demanda.

Para los fines pertinentes adjunto envío contestación de la demanda y PDFs contentivos:

DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, fechada 13 de febrero de 2023, suscrita por la Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.
3. Copia de la Resolución No. 110 de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, mediante el cual se autoriza a mi representada prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
4. Copia de la Resolución No. 058 de fecha 08 de octubre de 2015, mediante la cual accedió a la solicitud de racionalización de la capacidad transportadora en favor de mi representada, para prestar el servicio público de transporte automotor especial, expedida por el Director Territorial del Ministerio de Transporte.
5. Copia del documento fechado 05 de febrero de 2020, expedido por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, donde se vislumbra con claridad que la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS-, puede prestar el servicio público de transporte automotor especial.
6. Copia del documento contentivo del parque automotor inscrito por la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-, ante el Ministerio de Transporte, Sistema Integrado de Información de dicha entidad, en

doce (12) folios, donde se observa que no se encuentra vinculado el vehículo TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada.

7. Poder para actuar.

Agradeciendo de antemano el acuse de recibido del despacho,

De la señora Juez,

Cordialmente,

JOAQUIN SANCHEZ PARDO

Abogado

316-7408378

Carrera 7 No. 17-51 oficina 510

E-mail: pip.jsanchez@gmail.com

Bogotá D.C. (Colombia)

De: joaquin sanchez <pip.jsanchez@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 4:48 p. m.

Para: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nesemo33@hotmail.com <nesemo33@hotmail.com>; raquelitaher@gmail.com <raquelitaher@gmail.com>; gerencia cootaxiexpress <gerencia@cootaxiexpress.com.co>

Asunto: REF: Contestación demanda EXP. EXP. No. 2022-00100

Señora Juez,

En calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del radicado de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de dar contestación a la demanda.

Para los fines pertinentes adjunto envió contestación de la demanda y PDFs contentivos:

DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, fechada 13 de febrero de 2023, suscrita por la Representante Legal.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -,

expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.

3. Copia de la Resolución No. 110 de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, mediante el cual se autoriza a mi representada prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

4. Copia de la Resolución No. 058 de fecha 08 de octubre de 2015, mediante la cual accedió a la solicitud de racionalización de la capacidad transportadora en favor de mi representada, para prestar el servicio público de transporte automotor especial, expedida por el Director Territorial del Ministerio de Transporte.

5. Copia del documento fechado 05 de febrero de 2020, expedido por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, donde se vislumbra con claridad que la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS-, puede prestar el servicio público de transporte automotor especial.

6. Copia del documento contentivo del parque automotor inscrito por la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-, ante el Ministerio de Transporte, Sistema Integrado de Información de dicha entidad, en doce (12) folios, donde se observa que no se encuentra vinculado el vehículo TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada.

7. Poder para actuar.

De la señora Juez,

Cordialmente,

[Pruebas y Anexos Documentales.pdf](#)

JOAQUIN SANCHEZ PARDO

Abogado

316-7408378

Carrera 7 No. 17-51 oficina 510

E-mail: pjp.jsanchez@gmail.com

Bogotá D.C. (Colombia)

[Contestación demanda.rar](#)

Cordial Saludo,

[Pruebas y Anexos Documentales.pdf](#)

**SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE CECILIA HERNÁNDEZ CÁCERES Y OTROS, CONTRA
JULIO CESAR PÉREZ MORALES, GUSTAVO ORLANDO DÍAZ DÍAZ, Y
COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR.
EXP. No. 2022-00100**

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.974 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 185.462 del C.SJ, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR-COOTAXIEXPRESS**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con N.I.T. No. **824.000.953-3**, representada legalmente por la Señora **MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA**, persona mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.194.669** de Bogotá, respetuosamente dirijo a Usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y a su vez formular excepciones de mérito, bajo los siguientes parámetros:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
2. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
3. Es cierto, según se vislumbra del informe policial de accidente de tránsito No. A00005-5560, emanado de la inspección de tránsito municipal de pamplona, en fecha 16-07-2021.

4. Es cierto, según se vislumbra del informe policial de accidente de tránsito No. A00005-5560, emanado de la inspección de tránsito municipal de Pamplona, en fecha 16-07-2021.
5. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
6. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.

Sin embargo, se deja de presente que a folio 165, obra LICENCIA DE TRANSITO No. 10022016774, donde reza como propietario DIAZ DIAZ GUSTAVO ORLANDO, con C.C. No. 7.215.416, la cual deja constar que se trata de una TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada; y la entidad que represento jurídicamente, únicamente afilia vehículos de transporte especial de pasajeros, como lo probaré en desarrollo del proceso.

Con respecto a la titularidad del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ no se observa en el expediente LICENCIA DE TRANSITO alguna por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, y la información contentiva en el Registro Nacional de Tránsito.

7. No es cierto, toda vez que la entidad que represento, COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS, su actividad se encuentra dirigida al TRANSPORTE ESPECIAL de pasajeros, y no al de carga, aunado a ello, la tractomula y/o tracto camión de placas WLT-345, NUNCA ha estado vinculado en forma alguna a la COOPERATIVA COOTAXIEXPRESS, tal como se probará con las pruebas allegadas al proceso.
8. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
9. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
10. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.
11. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en

desarrollo del proceso, aunado a los hallazgos del informe de Necropsia médico legal No. 20210101545180000132 el día 16 de julio del 2021 emanado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, teniendo en cuenta que mi representada no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.

12. No le consta a mi representada, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.

13. Si bien es cierto la conducción de vehículos automotores es considerada una actividad peligrosa, no le consta a mi representada si los involucrados en los hechos contaban con la debida experiencia y calidades como conductores, por ende, nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que mi representada no tuvo participación alguna en los hechos que ocasionaron el accidente de tránsito.

14. Es cierto, acorde con la documentación allegada con la demanda.

15. Es cierto, acorde con la documentación aportada con la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe, manifestando desde ahora al señor Juez, que nos oponemos rotundamente a cada una de ellas y solicitamos que no acceda a ninguna de las pretensiones incoadas, toda vez que mi representada **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR- COOTAXIEXPRESS**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con N.I.T. No. **824.000.953-3**, no tiene ni ha tenido vínculo jurídico y/o contractual alguno con el vehículo automotor TRACTOMULA y/o TRACTO CAMIÓN KENWORTH de placa WLT345, teniendo en cuenta que este es un vehículo de carga y la empresa que apodero, su modalidad es transporte especial de pasajeros, por ende no puede afiliar ningún vehículo de carga; por ende, tampoco vinculo o responsabilidad alguna por los hechos acaecidos en el accidente de tránsito documentado en el informe policial de accidente de tránsito No. A00005-5560, emanado de la inspección de tránsito municipal de pamplona, en fecha 16-07-2021.

En virtud de lo anterior, solicito al señor, que excluya de este proceso a mi representada y condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1. CARENIA ABSOLUTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción su Señoría, en que mi representada, no le asiste ningún tipo de interés jurídico sustancial y/o contractual como parte demandada en este proceso, teniendo en cuenta que NUNCA celebró ningún tipo de contrato de vinculación respecto del vehículo TRACTOMULA y/o TRACTO CAMIÓN KENWORTH de placa WLT345, pues este rodante es de carga pesada y la capacidad transportadora de la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR -COOTAXIEXPRESS – es de modalidad de servicio transporte especial de pasajeros, por ende, no puede legalmente vincular ningún tipo de vehículo de carga.

Recordemos su Señoría que doctrinariamente la legitimación en la causa se ha definido como *“la titularidad del derecho o relación jurídica sustancial objeto del proceso”* (Teoría General del Proceso – Hernando Devis Echandía), y en el caso que nos ocupa, se tiene que, la relación jurídica sustancial brilla por su ausencia, pues como ya se dijo, mi representada no posee ningún tipo de vínculo jurídico sustancial y/o contractual, con el vehículo de placas WLT345, como se probará en desarrollo del proceso.

Causa extrañeza a este procurador judicial, la falta de previsión en la información suministrada por la parte demandante para el inicio de la presente acción judicial, que puede ocasionar perjuicios a mi representada, al verse vinculada a un proceso judicial, como es del caso, en el cual no tiene ningún tipo de vínculo jurídico o relación sustancial y/o contractual con el vehículo objeto de los hechos narrados en el respectivo acápite de la demanda.

Aunado a lo anterior, y concordancia con el artículo 278 del CGP, y en concreto respecto de “(...) la carencia de legitimación en la causa”., solicitó respetosamente a la señora Juez que una vez valoradas las pruebas allegadas legalmente y dentro del término establecido en la norma procesal se sirva, proferir sentencia anticipada en favor de mi representada.

2.

EXCEPCION GENERICA

Fundamento esta excepción con base en lo previsto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta clase de procesos, que determina que “Cuando el

juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

PRUEBAS Y ANEXOS

Además de las relacionadas y aportadas en la demanda, solicitó se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, fechada 13 de febrero de 2023, suscrita por la Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad LA COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS -, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.
3. Copia de la Resolución No. 110 de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la directora territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, mediante el cual se autoriza a mi representada prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
4. Copia de la Resolución No. 058 de fecha 08 de octubre de 2015, mediante la cual accedió a la solicitud de racionalización de la capacidad transportadora en favor de mi representada, para prestar el servicio público de transporte automotor especial, expedida por el Director Territorial del Ministerio de Transporte.
5. Copia del documento fechado 05 de febrero de 2020, expedido por la Directora Territorial Magdalena, del Ministerio de Transportes, donde se vislumbra con claridad que la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR - COOTAXIEXPRESS-, puede prestar el servicio público de transporte automotor especial.
6. Copia del documento contentivo del parque automotor inscrito por la entidad COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-, ante el Ministerio de Transporte, Sistema Integrado de Información de dicha entidad, en doce (12) folios, donde se observa que no se encuentra vinculado el vehículo TRACTOMULA KENWORTH de placa WLT345, línea T800, vehículo de carga pesada.

7. Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: arts. 96 y ss., 282 del C.G.P.; demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

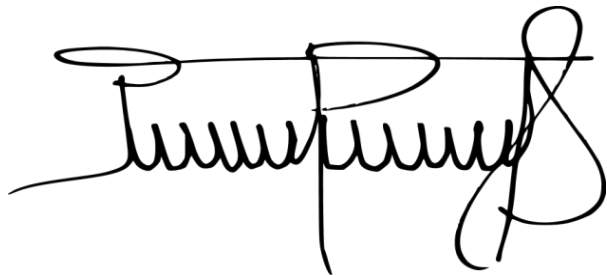
NOTIFICACIONES

Al demandante en las direcciones que obran en el respectivo acápite de la demanda.

Al demandado en la Carrera 74 B No. 49 A 38 de la Ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: gerencia@cootaxiexpress.com.co

Al suscrito en la Carrera 7 No. 17-51 Of. 510 de Bogotá D.C., teléfono: 316-7408378 o en la Secretaría de su Despacho: correo electrónico: pip.sanchez@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joaquín Sánchez Pardo', with a large, stylized initial 'J' and 'P'.

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
C.C. 80.433.974 de Btá
T.P. No. 185.462 del C. S. de la J.
Email: pip.sanchez@gmail.com
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 510 en a la ciudad de Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE CECILIA HERNÁNDEZ CÁCERES Y OTROS CONTRA
JULIO CÉSAR PÉREZ MORALES, GUSTAVO ORLANDO DÍAZ DÍAZ y COOPERATIVA
DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR.
EXP. No. 2022-00100

MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre y representación de la entidad **COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR – COOTAXIEXPRESS-**, entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santa Marta, identificada con N.I.T. No. **824.000.953-3**, respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere al Dr. **JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO**, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.433.974 de Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **185.462 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que represente los derechos e intereses de la entidad, dentro del proceso de la referencia en el cual es parte demandada.

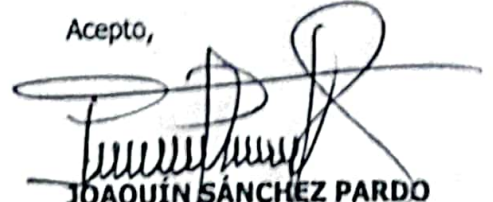
Nuestro apoderado queda facultado para que se notifique del auto admisorio de la demanda, transigir, desistir, comprometer, recibir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, conciliar, tachar de falso documentos bajo nuestra absoluta responsabilidad, interponer recursos, proponer incidentes, nulidades y en general todas las aplicables en derecho para este caso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

De la Señora Juez, respetuosamente,


COOPERATIVA DE TAXIS EXPRESOS DEL CESAR "COOTAXIEXPRESS"
N.I.T. No. 824.000.953-3
MARTHA ISABEL CABRERA MONTILLA
C.C. No. 52.194.669 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,


JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
C.C. No. 80.433.974 de Bogotá
T.P. No. 185.462 del C. S. de la Jud.

N
Notaria
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO DE CON**

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., **Vidal Augusto Martínez Velásquez**, con tar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por
Marta Isabel Cabrerá Montiel

Identificado con la C.C. No. 52194669.

quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son verídicas del mismo es cierto.

Fecha: 30-01-2023

Firma: [Firma]

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E)

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 2022-100

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Vie 07/07/2023 12:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@cotaxiexpress.com.co

<gerencia@cotaxiexpress.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA JULIO CESAR PEREZ.pdf; CEDULA JULIO PEREZ.pdf; PODER JULIO CESAR PEREZ AUTENTICADO.pdf;

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 2022-00100

DEMANDANTES: Cecilia Hernández Cáceres y Otros

DEMANDADOS: Gustavo Orlando Diaz Diaz y Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **JULIO CESAR PEREZ MORALES**, dando alcance al auto de fecha 15 de junio de 2023, me permito allegar el escrito de contestación a la demanda y sus anexos.

El presente correo se copia a los demás sujetos procesales.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766

 image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA
Ciudad.**

**Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2022-00100
DEMANDANTES: Cecilia Hernández Cáceres y Otros
DEMANDADOS: Gustavo Orlando Díaz Díaz y Otros.**

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **JULIO CESAR PEREZ MORALES**, identificado con la C.C No 74.373.229, domiciliado en la Ruta mundial sector el Cogollo en Duitama (Boyacá), encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por CECILIA HERNANDEZ CACERES y su grupo familiar, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Se desprende de la documental.
- 4.- Es cierto parcialmente, pues resulta importante aclarar que la parte del tractocamión que invadió el carril contrario fue la parte posterior del tráiler, no el resto de la estructura, en cuanto a lo relacionado con el presunto testigo presencial, no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues en el IPAT Aportado por la parte actora no parece consignado su nombre en la casilla No 12.
- 5.- Se desprende de la documental.
- 6.- Se desprende de la documental.
- 7.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:
 - Se desprende de la documental los ingresos mensuales de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D).
 - No me consta y deberá ser probado de manera suficiente la presunta ayuda económica de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) respecto de sus padres.

8.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:

- Se desprende de la documental las características de la vía.
- Lo relacionado con la influencia de las características de la vía sobre la ocurrencia del siniestro, no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

9.- No es un hecho, es la transcripción de un documento,

10.- Se desprende de la documental.

11.- No es un hecho, es el análisis que hizo el apoderado de los demandantes, sobre el elemento material probatorio gestionado por la fiscalía, la cual dicho sea de paso no tiene carácter de prueba por cuanto no ha sido debatida en juicio público, abierto y contradictorio.

12.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la víctima, que también es aplicable al GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues al momento de la ocurrencia del siniestro también estaba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción.

13.- Es un hecho repetido y en todo caso indicó que no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

14.- No es un hecho, es una pretensión.

15.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

16.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

II. EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

III. EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- FUERZA MAYOR.

La causal eximente de responsabilidad denominada fuerza mayor, el cual Enneccerus la define diciendo que es el “acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera,

y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar” (Cursiva fuera de texto).

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina en sentencia de 15 de Junio de 2000, expediente 12423, señaló *“La fuerza mayor sólo se demuestra: mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...”* (Cursiva fuera de texto).

De lo anterior definición podemos extraer tres presupuestos, el primero de ellos, debe tratarse de un hecho externo, ello implica debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, en otras palabras, hecho no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino, el segundo presupuesto es la imprevisibilidad, lo que quiere decir que el hecho que da origen al daño no se puede contemplar antes de su ocurrencia y debe ser irresistible, lo que refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

Analizando los anteriores elementos respecto del caso en concreto, encontramos que el desafortunado incidente tuvo ocurrencia por una causa totalmente ajena al operador del tractocamión, habida cuenta que estaba cumpliendo con las normas de tránsito y el incidente tuvo ocurrencia por un hecho totalmente ajeno a su voluntad, pues la estructura de la vía, como bien se informa en la reconstrucción analítica aportada por la parte demandante, la vía en la cual ocurrió el siniestro que nos ocupa es muy angosta y da cuenta de una curva muy cerrada, lo que implica que un vehículo de las dimensiones del de placa WLT-345 puede no marcar la curva sin que el tráiler invada en un porcentaje el carril contrario.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma que GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) transitaba con frecuencia por esta vía, este debió actuar con la misma diligencia y cuidado que el apoderado de la parte demandante en el hecho No 12 exige del Sr. JULIO CESAR PÉREZ, pues claramente también estaba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción; ya que debió conocer la peligrosidad de la vía dado su estructura, así como las características de los vehículo de que por allí transitan.

En la práctica, la imprevisibilidad entendida desde esta perspectiva hacía realmente difícil configurar un evento como fuerza mayor, pues en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia¹⁹, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en punto de su configuración, se debía entender por imprevisible “aquellos que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquellos que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia” (Cursiva fuera de texto).

Por lo que resulta procedente desde ya indicar al Juez, que, si bien es cierto, un riesgo propio de esta actividad la ocurrencia de un accidente de tránsito, también lo es que la causa del siniestro no tuvo que ver con impericia o negligencia en la del vehículo, sino con la estructura de la vía.

Por tanto, señor Juez, puede usted tener por probados los presupuestos formales para la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada Fuerza mayor.

2- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada, por tanto siendo el daño uno de los elementos de la responsabilidad civil, este deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso.

En el caso que nos ocupa, se afirma por parte del apoderado de los demandantes que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento contaba con 30 años de edad y que percibía la suma de \$1.800.000 laborando como tornero en la empresa ACEROS JL, a la cual estaba vinculado mediante contrato de prestación de servicios.

Al respecto debo indicar que esta pretensión no está llamada a prosperar en la forma reclamada por los siguientes argumentos:

a.- El apoderado de la parte demandante allega una certificación laboral expedida por el señor JENSER JAVIER MEDINA presuntamente funcionario de ACEROS JL, en la que este informa que GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), estuvo vinculado a dicha empresa desde el *“10 de enero de 2014, hasta la presente fecha”* (cursiva propia), esto es, hasta el primero (01) de marzo de 2020, fecha en la cual fue emitida la documental allegada por la parte actora.

Por lo que, sin mayor elucubración, se puede llegar a la conclusión que para el 16 de julio de 2021, fecha en la que ocurrió el lamentable accidente, GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) ya no estaba laborando con dicha empresa y por tanto, tampoco estaba devengando los ingresos reclamados.

b.- Por otro lado, el remoto evento en que el apoderado de los demandantes, logre llevar a la certeza al Juez sobre el hecho que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) estaba laborando al momento del accidente y por tanto también logre acreditar su ingresos mensuales, podemos observar que la cuantificación del daños tiene un yerro en cuanto al factor temporal, ya que el apoderado de la Señora CECILIA HERNANDEZ CACERES, madre del fallecido, señala que su hijo le ayudaba económicamente en vida, por tanto, la liquidación del lucro cesante debió realizarse con base en la edad máxima de la demandante y no del occiso como lo ordena la jurisprudencia.

c.- En gracia de discusión y solo en ella, en el evento en que el apoderado de la señora CECILIA HERNANDEZ CACERES logre llevar a la certeza al Juez sobre el hecho que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) estaba laborando al momento del accidente y por tanto también logre acreditar su ingresos mensuales, la cuantificación del daños deberá ser realizada sobre la suma con la cual, verdaderamente, el hoy occiso le ayudaba económicamente pues dentro del proceso no se ha probado una dependencia económica exclusiva de su madre hacia su hijo, pues la demandante tiene una edad que indica una etapa productiva, toda vez que el daño reclamado debe ser personal , directo y no eventual.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, su cuantificación es de resorte exclusivo del juzgador, con base en las pruebas legalmente recaudadas y practicadas.

IV. EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *“al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la*

equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; más ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad” (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

Comendidamente me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se realice un análisis de la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el siniestro que nos ocupa, con el fin de establecer si existe una concurrencia de culpas que pueda ocasionar una morigeración en la cuantificación la indemnización, pues debo reiterar que el conductor del tractocamión estaba conduciendo el vehículo observando las normas de tránsito, pero fue la estructura de la vía y la conducta imperita del motociclista las que influyeron en la obtención del hechos dañoso.

V. OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay un yerro en la estimación de los perjuicios materiales, en su modalidad lucro cesante, reclamados en favor de la Señora CECILIA HERNANDEZ CACERES a razón de \$1.800.000 mensuales hasta el límite máximo de vida probable de su hijo GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues conforme a la certificación laboral expedida por ACEROS JL, el hoy occiso laboró en dicha empresa hasta el

primero (01) de marzo de 2020, esto es más de un año antes del siniestro que nos ocupa.

Otro yerro en el que incurre el abogado demandante fue tomar como factor temporal para la liquidación del lucro cesante la edad del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) y no la de su madre, conforme lo ordena la jurisprudencia.

Por tanto, en el remoto evento en el que se logre llevar al Juez a la certidumbre sobre la presunta colaboración económica del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) respecto de su madre, la cuantificación del lucro cesante deberá realizarse sobre el equivalente al SMLMV, hasta el límite máximo de vida probable de la demandante y descontando el 25% correspondiente a los gastos propios de la víctima.

VI. PRUEBAS.

a.- Interrogatorio de parte.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

b.- Documental.

- Certificación laboral expedida por ACEROS JL allegada por los demandantes, con el fin de acreditar la inexistencia del lucro cesante reclamado.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

VIII. NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, JULIO CESAR PEREZ MORALES, en la Ruta mundial sector el Cogollo en Duitama (Boyacá) o en el correo electrónico julioc1109@hotmail.com



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ

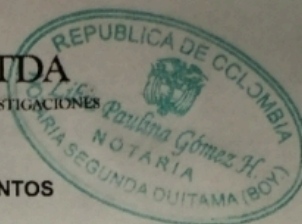
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá

T.P No 135.755 del C. S. de la J.



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES



Señor
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA**
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2022-00100
DEMANDANTES: Cecilia Hernández Cáceres y Otros
DEMANDADOS: Gustavo Orlando Díaz Díaz y Otros.

JULIO CESAR PEREZ MORALES, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la Ruta mundial sector el Cogollo en Duitama (Boyacá), obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico julio1109@hotmail.com, en el caso de mi apoderado, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

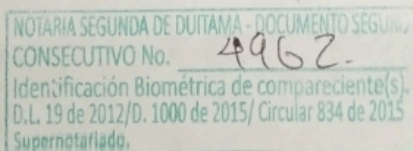
Atentamente,

Acepto,

FIRMA AUTENTICADA

JULIO CESAR PEREZ MORALES
C.C No 74.373.229

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.373.229

PEREZ MORALES

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-NOV-1976

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

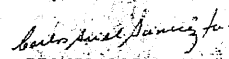
G.S. RH

M

SEXO

23-SEP-1996 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0707900-00264933-M-0074373229-20101111

0024760874A 1

7291042770

Contestación Llamamiento Gtia 2022-00100

miguel casadiego ortiz <miguel.casadiego@sercoas.com>

Mar 29/08/2023 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelly sepulveda mora <Nesemo33@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Reporte_Periodos_Compensados03102022121638.pdf; POLIZA.pdf; CLAUSULADO.pdf; CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.pdf;

Buenos días

En archivo adjunto envío contestación de demanda y llamamiento en garantía, dentro del proceso del asunto, en representación de Seguros del Estado.

Este correo se envía con copia al correo de la apoderada de la parte actora

Miguel Casadiegos
Apoderado Seguros del Estado



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es por personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA
Ciudad.**

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Cecilia Hernández Cáceres y otros

Demandados: Julio Cesar Pérez Morales y otros

Radicación: 54518311200120220010000

MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.508.610, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 87.865 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al poder obrante en el expediente, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía formulado por GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ, en contra de la compañía que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

1.- Se desprende de la documental.

2.- Es cierto.

3.- Se desprende de la documental.

4.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:

- Es cierto parcialmente, pues resulta importante aclarar que la parte del tractocamión que invadió el carril contrario fue la parte posterior del tráiler, no el resto de la estructura.
- En cuanto a lo relacionado con el presunto testigo presencial, no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues en el IPAT aportado por la parte actora no parece consignado su nombre en la casilla No 12.

5.- Se desprende de la documental.

6.- Se desprende de la documental.

7.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:

- Se desprende de la documental los ingresos mensuales de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), durante el periodo de tiempo al servicio de ACEEROS JL, esto es del 10 de enero de 2014 hasta el 01 de marzo de 2020; sin embargo, la información contenida en la certificación laboral riñe con la que la ADRES <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx> tiene respecto del hoy fallecido.
- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente la presunta ayuda económica de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D) respecto de sus padres.

8.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:

- Se desprende de la documental las características de la vía.
- Lo relacionado con la influencia de las características de la vía sobre la ocurrencia del siniestro, no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.

9.- Se desprende de la documental.

10.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir lo siguiente:

- Se desprende de la documental lo relacionado con el traslado del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), al Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Pamplona.
- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, que la causa del lamentable accidente haya sido la invasión del tráiler, pues también habrá de tener en cuenta la conducta del motociclista.

11.- No es un hecho, es el análisis que hizo el apoderado de los demandantes, sobre el elemento material probatorio gestionado por la fiscalía, la cual dicho sea de paso no tiene carácter de prueba por cuanto no ha sido debatida en juicio público, abierto y contradictorio.

12.- No es un hecho, es un punto de derecho, pero debemos recordar que el señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), al momento de la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, también estaba realizando la actividad peligrosa de la conducción.

13.- Es un hecho repetido y en todo caso indicó que no me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

14.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues con base en la documental allegada por la parte actora, se puede establecer cuales eran los ingresos mensuales de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), durante el periodo de tiempo al servicio de ACEEROS JL, esto es del 10 de enero de 2014 hasta el 01 de marzo de 2020; aunque dicho sea de paso, la información contenida en la certificación laboral riñe con la que la ADRES <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx> tiene respecto del hoy fallecido, pero no obra plena prueba sobre cuáles eran los ingresos percibidos al momento de la ocurrencia del accidente.
es un hecho, es una pretensión.

15.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

16.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto y aclaro que la afectación de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 50-101001991, estará sujeta al límite máximo de valor asegurado, así como al condicionando general y particular del contrato de seguro, a través del cual SEGUROS DEL ESTADO S.A, delimitó el riesgo admitido por la compañía.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Por otro lado, el contrato de seguro suscrito entre GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aseguro todos los conceptos indemnizatorios, por lo que, en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos

previamente contratados en la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101001991 y su condicionado general del contrato de seguro.

IV- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES N° 101001991

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101001991 con una vigencia del 12 de julio de 2021 al 25 de septiembre de 2021, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa WLT345 la cual tiene un límite único asegurado de \$2.000.000.000 para la RCE BASICA para todos los amparos asegurados, esto es DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

De igual forma, el numeral 4 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.

Así las cosas, es necesario resaltar que la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el monto asegurado asciende a \$2.000.000.000 en la RCE BASICA para todos los amparos asegurados, destacándose que el amparo objeto de afectación en el caso que nos ocupa es el de MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y la cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, es decir un daño patrimonial, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda es pertinente advertir:

- **En cuanto a la pretensión por concepto de PERJUICIO MORAL**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 1.18 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 1329 – P-02-EAU008/1 numeral que establece:

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

7

27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Vemos pues, como del valor de la cobertura está destinado para todos los amparos un 25% (\$500.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

Es de aclarar que, con base en la cláusula arriba transcrita, los únicos beneficiarios de este sublímite son los padres de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), quienes conforme a la cláusula antes transcrita, son los primeros beneficiarios de este amparo para el caso de muerte en accidente de tránsito que nos convoca, excluyendo, por tanto, a terceros interesados en la reparación de este perjuicio; pues con base en la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de comercio, SEGUROS DEL ESTADO S.A, delimitó el riesgo admitido por la compañía.

En tal sentido la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala civil, en fecha 23 de noviembre de 2020, RAD: 11001-31-03-019-2011-00361-01 MP FRANCISCO TERNERA BARRIOS, señaló:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

En estos fragmentos jurisprudenciales la Corte, entre otras cosas, explica que no es ilimitado ese mecanismo de transferencia del riesgo que es el seguro. Siempre hay allí límites cuantitativos y cualitativos, además de límites impuestos por el legislador. Todo ello sustentado en bases de índole técnica, según ya se dijo, además de restricciones naturales, como la certidumbre y la imposibilidad que no componen el riesgo. O el dolo, que es conducta severamente proscrita, etc. Pero es destacable la alusión de la Corte al *amplísimo principio* de delimitación del riesgo por parte de la aseguradora, previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que, a fin de cuentas, obedece al acrisolado principio de libertad de empresa y de libertad contractual. Es la compañía de seguros la que, primero, determina autónomamente si emprende la explotación de un ramo especial del seguro, y la que, en atención a diversas variables, delimita el riesgo que habrá de asumir, ya sea con criterio general para el ramo (con el establecimiento de exclusiones) o bien, en atención a variables de diversa estirpe.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

En efecto, esos acontecimientos que, por azar pueden acaecer y generar una necesidad económica en el titular del interés asegurable y que asume la empresa aseguradora necesitan ser precisados. Nadie imagina que no haya límites temporales, que el asegurador asuma cualquier evento azaroso o sin límites cuantitativos. Por lo general, como lo indica la jurisprudencia precedente, la delimitación del riesgo obedece a criterios causales, temporales y espaciales.

Por lo que, en el evento de ser declarada próspera la pretensión del daño moral, mi mandante solamente podrá ser condenada a indemnizar a los padres del fallecido conforme a la cláusula 1.18.

- **Respecto del lucro cesante.**

**** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MATERIALES**

***Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.*

- **Frente al Lucro Cesante.**

La corte suprema de justicia ha definido el lucro cesante de la siguiente manera Sentencia 055-2008, rad. 2000-01141-01

“(…) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como

punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Tratase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último, están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la acusación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.”

El apoderado de los demandantes, estima que la señora CECILIA HERNANDEZ CACERES, deberá ser indemnizada por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en cuantía de \$719.550.000, tomando como salario base para la liquidación la suma de \$1.800.000, al cual le fue descontado el 25% por concepto de gastos propios de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), calculado por la expectativa de vida de la demandante.

Al respecto debo indicar que si bien fue allegada una certificación laboral expedida por ACEROS JL, en el cual se indica que el Señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), laboró desde el 10 de enero de 2014 hasta el 01 de marzo de 2020, percibiendo un ingresos de \$1.800.000, también lo es que consultada la página de la ADRES <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx>, se pudo conocer que durante ese mismo lapso de tiempo, el hoy fallecido, no participó en el régimen de seguridad social contributivo en calidad de cotizante, siendo que a veces era

beneficiario y otras cotizante, lo que conforme a la legislación colombiana, nos puede llevar a concluir que en ocasiones laboraba y en otras no; por consiguiente no hay certeza del salario que percibía al momento de su fallecimiento.

Adicional a esto, yerra el apoderado de la parte demandante en calcular este perjuicio por la expectativa de vida de GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), en atención a que este se reclama en favor de su madre, por lo que debe ser cuantificado hasta su límite máximo de vida y en todo caso sobre la ayuda que en efecto le prodigaba.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en sala civil en sentencia SC20950-2017, citada por el H. Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en sentencia SC4232-2021 en fecha 23 de febrero de 2021, señaló:

“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento. Las ...

Respecto de esa dualidad, en la providencia CSJ SC, 28 Feb. 2013, Rad. 2002-01011-01, se enfatizó en ‘(...) la autonomía e independencia de cada uno de esos laboríos, pese a su estrecha relación, y que, por consiguiente, no debe confundírseles como si se tratara de una misma actividad y, menos aún, sujetarse la demostración del daño a la de su quantum, pues, como se aprecia, la regla que al respecto pudiera elaborarse sería exactamente la contraria, es decir, que la comprobación de la cuantía del perjuicio depende de la previa y suficiente constatación de la lesión patrimonial sufrida por el afectado (...) Ello explica que en el plano procesal el incumplimiento de uno u otro deber provoque efectos diversos. Mientras que la falta de acreditación del daño conduciría a colegir la insatisfacción del más importante elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, y, por ende, el fracaso de la correlativa acción judicial, la insatisfacción del segundo impone ...

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el lucro cesante pasado y futuro solicitado por la parte demandante, ya que conforme a la información que tiene la ADRES respecto del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), en veces laboraba y por tanto realizaba aportes a seguridad social y en otras no, por lo que

solamente era beneficiario; así las cosas, en gracia de discusión y solo en ella, debemos acudir a la línea jurisprudencial que establece que en los casos en que se ha probado que la víctima realizaba una actividad económica al momento de los hechos y exista duda sobre la cuantía de los ingresos percibidos de esta, se deberá cuantificar sobre la base del SMLMV descontando el 25% por concepto de gastos propios y reitero, solamente respecto de la suma de dinero que en efecto la parte demandante logre acreditar, que es la que le entregaba su hijo para su sostenimiento.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.” “No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”*³

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condenada SEGUROS DEL ESTADO S.A. al pago de dicho concepto.

2.- PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES N° 50-101001991 PARA LOS HERMANOS DE LA VÍCTIMA.

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 1.18 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1, numeral que establece:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

En el caso que nos ocupa, los hermanos GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), pretenden como indemnización el reconocimiento del concepto indemnizatorio de “perjuicio moral”, por lo que es preciso indicar que dicha pretensión no puede prosperar en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, atendiendo las condiciones generales de la póliza que en su numeral 1.18 especifica, especifica que la aseguradora se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra, el cónyuge/hijos o en ausencia de estos los padres del fallecido en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado, excluyendo a terceros interesados.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto N° 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que *“las disposiciones legales¹ reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.”* (Cursiva propia)

Igualmente el concepto N° 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, *“dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (...)”* (Cursiva propia)

Es por esto que en el condicionado general y particular de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101001991 fue sub limitado el amparo de los perjuicios morales en un 25% del límite máximo del valor asegurado, en favor únicamente de los padres del fallecido, excluyendo a terceros interesados en la indemnización.

3.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *“al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; más ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el

responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”
(Resaltado original y cursiva fuera de texto).

Comedidamente me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se realice un análisis de la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el siniestro que nos ocupa, con el fin de establecer si existe una concurrencia de culpas que pueda ocasionar una morigeración en la cuantificación la indemnización, pues debo reiterar que el conductor del tractocamión estaba conduciendo el vehículo observando las normas de tránsito, pero fue la estructura de la vía y la conducta imperita del motociclista las que influyeron en la obtención del hechos dañoso.

4.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de

actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

5.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay un yerro en la estimación de los perjuicios materiales, en su modalidad lucro cesante, reclamados en favor de la Señora CECILIA HERNANDEZ CACERES a razón de \$1.800.000 mensuales hasta el límite máximo de vida probable de su hijo GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), pues conforme a la certificación laboral expedida por ACEROS JL, el hoy occiso laboró en dicha empresa hasta el primero (01) de marzo de 2020, esto es más de un año antes del siniestro que nos ocupa.

Otro yerro en el que incurre el abogado demandante fue tomar como factor temporal para la liquidación del lucro cesante la edad del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), y no la de su madre, conforme lo ordena la jurisprudencia.

Por tanto, en el remoto evento en el que se logre llevar al Juez a la certidumbre sobre la presunta colaboración económica del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D), respecto de su madre, la cuantificación del lucro cesante deberá realizarse sobre el equivalente al SMLMV, hasta el límite máximo de vida probable de la demandante y descontando el 25% correspondiente a los gastos propios de la víctima.

VI.- PRUEBAS

a.- Interrogatorio de parte

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas básica N° 101001991.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

- Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas básica N° 101001991.
- Reporte del ADRES www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, respecto del señor GILDARDO CACERES HERNANDEZ (Q.E.P.D).

VII.- ANEXOS

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder obrante en el expediente.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII.- NOTIFICACIONES

- **A LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE**

Dirección: Manzana F8 lote 30 Barrio Torcoroma 3
Correo electrónico: raquelcaceres.1@outlook.com.

Dra. NELLY SEPÚLVEDA MORA (Apoderada demandantes)

Dirección: Avenida 6 N° 10 - 76 Edificio Bancoquia Oficina 305, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

JULIO CESAR PEREZ MORALES

Dirección: Ruta mundial sector el Cogollo en Duitama (Boyacá)
Correo electrónico: julioc1109@hotmail.com

GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ

Dirección: Cra. 23 No 8-63 de Duitama (Boyacá)
Correo electrónico: orlandodiaz92@hotmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

AL SUSCRITO

Dirección: Avenida 4E No 6-49 ofc 225 Edificio Centro Jurídico, Cúcuta Correo electrónico: miguel.casadiegos@sercoas.com

Atentamente,

MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ
C.C No N° 79.508.610 expedida en Bogotá
T.P No 87.865 del C. S. de la J



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
51	50	101001991

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	30	14	7	2021	12	07	2021	24:00	25	09	2021	24:00	75
TOMADOR: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ										CC		7.215.416	
DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										TELEFONO		7620704	
ASEGURADO: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ										CC		7.215.416	
DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										TELEFONO		7620704	
BENEFICIARIO: GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ										CC		7.215.416	
DIRECCIÓN: CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA										TELEFONO		7601463	
EXPEDIDO EN: SOGAMOSO		SUCURSAL AGENCIA SOGAMOSO			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA NINGUNO					

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: - Modificación.
Codigo Fasecolda: 04422007 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Carroceria o Remolque: OTROS Modelo: 2020
Placas: WLT345 Color: GRIS Motor: 80190419
Chasis o Serie: 726396 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga: 35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	0% 2.00SMMLV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	449,425,170.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	449,425,170.00	10% 4.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR. VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **3,449,425,170.00	\$ ***** (12,277.00)	\$ ***** 0.00	\$ ***** 0.00	\$ ***** (2,332.00)	\$ *****	\$ ***** (14,610.00)

PLAN DE PAGO CONTADO

*- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CARRERA 10 NO. 14-130 L104, TELEFONO: 7731957 - SOGAMOSO

101001991

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	ESTADO	0.00	0.00	154036	AGENCIA	SEGUROS DE LAS AMERICAS LTD	100.00

USUARIO: DEYSYAVILA 16/08/2023 05:45:45



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
INDIVIDUAL No. 101001991**

ANEXO CAUSA PRIMA

ANEXO No. 1

TOMADOR GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ
DIRECCION CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA

CC 7.215.416
TELEFONO 7620704

ASEGURADO GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ
DIRECCION CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA

CC ~~ANEXO 1~~ DE POLIZA No. 80
TELEFONO 7620704

BENEFICIARIO GUSTAVO ORLANDO DIAZ DIAZ
DIRECCIÓN CR 23 NRO. 8 - 63 DUITAMA Ciudad: DUITAMA

CC 7.215.416
TELEFONO 7601463

AMPAROS CONTRATADOS

AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)
PERJUICIOS MORALES (P)
AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS (P)

VALOR ASEGURADO

SI AMPARA
SI AMPARA
HASTA 25%
3 CUO MAX\$7.000.000

DEDUCIBLES

% MINIMO

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes limites:

1. Responsabilidad civil extracontractual basica \$2.000.000.000 LIMITE UNICO ASEGURADO
2. Responsabilidad civil extracontractual exceso \$1.000.000.000

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1090438636	CACERES	HERNANDEZ	GILDARDO		2021-07	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	1090438636	CACERES	HERNANDEZ	GILDARDO		2018-03	SALUDVIDA SA EPS	COTIZANTE
CC	1090438636	CACERES	HERNANDEZ	GILDARDO		2019-11	NUEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2021	19	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2020	1	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2020	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2020	5	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	04/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	03/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	02/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	01/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	03/2018	1	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	02/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	11/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	10/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	09/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	08/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	07/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	06/2017	20	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDVIDA SA EPS	11/2016	1	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	11/2013	1	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2013	1	COTIZANTE	Pago con cotización



EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	01/2013	1	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdeleestado.com

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY

Calle 83 No. 19 - 10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

BOGOTÁ

Carrera 13 No. 96-60/74
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

CENTRAL

Carrera 13A No. 96-66
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

CALLE 100

Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

CENTRO INTERNACIONAL

Diagonal 40A No. 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

CHAPINERO

Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

CHICÓ

Transversal 19A No. 94A - 19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES

Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

EL LAGO

Carrera 12A No. 78-65
PBX: 345 6323

NORTE

Carrera 7 No. 80-28
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

NIZA

Avenida Suba No. 118-33
Teléfono: 643 1644

OFICINA PARQUE 93

Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404
Teléfono: 742 2342

OFICINA CALLE 98

Transv. 19A No. 98-12 Of. 601
Teléfono: 623 2600

GRUPO INTEGRA SEGUROS

Calle 96 No. 45A-31
Teléfono: 746 9528

AGENCIAS REPRESENTANTES

BARRANCABERMEJA

Calle 48 # 18-64
Teléfono: 602 4897

RIONEGRO

Calle 42 No. 56-39 Int. 213
Teléfono: 532 0131

SOGAMOSO

Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104
Teléfono: 773 1957

VALLEDUPAR

Calle 15 No. 11A - 56 Local 101
Teléfono: 585 0059

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA

Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1
Teléfono: (6) 735 8800

BARRANQUILLA

Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

BUCA RAMANGA

Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225

CALI

Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

CARTAGENA

Carrera 8 No. 34-62
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

IBAGUÉ

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

MANIZALES

Carrera 24 No. 64-03
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

MEDELLIN

Calle 53 No. 45-45 Of. 1006
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688
Fax: 512 4482

NEIVA

Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO

Calle 19 No. 24-50 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA

Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

POPAYÁN

Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA

Carrera 10 No. 21-33 Local 108
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

VILLAVICENCIO

Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

CÚCUTA

Avenida 1E No. 16-82
Teléfono: 583 5460

MONTERÍA

Calle 28 # 1-23
Teléfono: 7813230 - 7811768

SANTA MARTA

Calle 20 No. 11 - 75 Local 103
Teléfono: 420 8074

TULUÁ

Calle 28 No. 26 - 63
Teléfono: 224 7827



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCTIVO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTenga EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRA-SE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.

2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1** Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2** Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3** Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4** Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

